



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

Señores

Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá

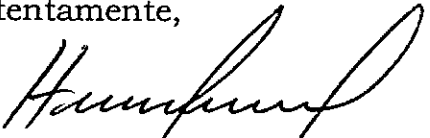
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de menor cuantía interpuesta por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA. EN LIQUIDACIÓN en contra de JOSÉ HUGO GIRALDO LÓPEZ.

JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado como aparece al pie de mi firma, titular del correo jhugogiraldo@hotmail.com, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto al señor Juez que, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO, portador de la T. P. No. 282.902 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico carlosjmedina72@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA; para que en mi nombre y representación asuma la defensa del interés jurídico que me asiste en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, contestarla, proponer excepciones, interponer recursos e incidentes, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades propias de este tipo de mandato y sin que en momento alguno carezca de ellas de conformidad con lo establecido en nuestra normatividad vigente.

Atentamente,


JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ
C. C. No. 4.483.727 de Pensilvania

Acepto,

CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C. C. No. 79.697.672 de Bogotá
T. P. No. 282.902 del C. S. de la J.

922-cdbdeap0

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
GIRALDO LOPEZ JOSE HUGO

quien exhibió: C.C. 4483727

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:
AUTORIDAD COMPETENTE

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.
2021-11-22 14:28:31

ART. 69 DECRETO LEY 960 / 1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015

Verifique en
www.notariaenlinea.com
a492k

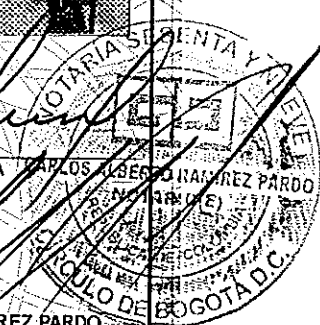




FIRMA CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





WK 6899918

1



ESCRITURA PUBLICA No. 0123

NUMERO: CIENTO VEINTITRES

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA
(50) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: enero veintisiete

(27)

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20318164

CEDULA CATASTRAL No. 009118202200102005

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

INMUEBLE: APARTAMENTO.

URBANO: XX.

NOMBRE O DIRECCION: Apartamento No. 205 del edificio "MONDRIAN".

PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la transversal 36 No 122-34/52 de

Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20318145

CEDULA CATASTRAL No. 009118202 200101005

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

INMUEBLE: GARAJE.

URBANO: XX.

NOMBRE O DIRECCION: Garaje No. 5 El edificio "MONDRIAN".

PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la transversal 36 No 122-34/52 de

Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BERNARD VARGAS ESPINOSA
NOTARIO CINCUENTA

107 Jan 2003
F 107/3/2003

IMPRESO POR ANTE A GRAFICAS LIDA TEL. 212-2420 22-5449

FORMATO DE CALIFICACIÓN	
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20318172	
CEDULA CATASTRAL No. 09118202200103005	
UBICACIÓN DEL PREDIO	
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.	
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.	
INMUEBLE: APARTAMENTO.	
URBANO: XX. -----	
NOMBRE O DIRECCION: Apartamento No. 305 del edificio "MONDRIAN"-	
PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la transversal 36 No 122-34/52 de	
Bogotá, D.C. -----	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMATO DE CALIFICACIÓN	
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20318132.	
CEDULA CATASTRAL No. 009118202200191027	
UBICACIÓN DEL PREDIO	
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.	
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.	
INMUEBLE: GARAJE.	
URBANO: XX. -----	
NOMBRE O DIRECCION: Garaje No. 27 del edificio "MONDRIAN"-	
PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la transversal 36 No 122-34/52 de	
Bogotá, D.C. -----	
DATOS DE LA ESCRITURA	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CODIGO .0129. DACION EN PAGO.	
VALOR DEL ACTO: \$ 60.000.000.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	
JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ	C.C. 4.483.727
INVERSIONES MONDRIAN LTDA	
HOY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NIT. 8300063961	
MONDRIAN LTDA	
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,	
República de Colombia, ante mí, GERMAN VARGAS ESPINOSA	

WK 6899919

2



NOTARIO CINCUENTA (50) _____ de
este Circulo, se otorga la escritura pública que
se consigna en los siguientes términos: -----

**PRIMERA: PARTES DEL CONTRATO: JOSE
HUGO GIRALDO LOPEZ**, mayor de edad
domiciliado en esta ciudad e identificado con la
C.C. No 4.483.727 de Pensilvania (Caldas),

de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien se denominara EL
BENEFICIARIO DE LA DACIÓN, e INVERSIONES MONDRIAN LTDA
HOY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA ,
representada legalmente por el Doctor GERMAN DANIEL MARTINEZ
LOPEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad e identificado con la
C.C. No 2.976.039 de Cajica, Sociedad legalmente constituida mediante la
escritura pública número 1.606 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, D.C,
del 27 de Junio de 1.995, inscrita el 12 de Julio de 1.995 bajo el número
500.181 del Libro IX, reformada varias veces, siendo la última mediante la
escritura pública número 0079 de la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, D.C,
inscrita bajo el número 833053 del 23 de Enero del 2.003, con Matrícula No.
00654971, Nit No. 08300063961, lo cual se acredita con el Certificado de
existencia y representación legal que se anexa para su protocolización con
este público instrumento, Sociedad que se denominara LA DEUDORA. ----

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Transferir a Título de DACIÓN EN
PAGO a favor de JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ el dominio, posesión y
propiedad del inmueble ubicado en la transversal 36 No 122-34/52 de
Bogotá Apartamento 205 Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20318164,
Garaje (5) Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20318145 y deposito
numero 17, Apartamento número 305 con Folio de Matrícula Inmobiliaria
número 50N- 20318172 y Garaje número 27 con Folio de Matrícula
Inmobiliaria número 50N- 20318132, cuyas características generales y
especiales son las siguientes: El edificio "MONDRIAN"- PROPIEDAD
HORIZONTAL esta localizado en la ciudad de Santafé de Bogota. Predio
ubicado en la urbanización EL BATAN. Manzana D1. Lotes 10 y 12 y
distinguido en la nomenclatura urbana con el numero 122-34/52 de la

GERMAN VARGAS ESPINOSA
NOTARIO CINCUENTA

transversal 36 y esta constituido por un edificio en semisótano. 5 pisos y
altillo (primer piso comunal). Para 31 Apartamentos. 35 garajes privados
para residentes. 32 depósitos comunes de uso exclusivo. 10 garajes para
visitantes y zonas comunes y esta formado por lote de terreno ubicado en
urbanización EL BATAN. Manzana D uno (D1). Lotes 10 y 12 con un área
global de setecientos dos metros cuadrados (702.00 M2) según escrituras y
planos aprobados y linderos generales así: POR EL NORTE: En veintisiete
metros (27.00 mts), con predio numero ocho (8) de la misma manzana y
urbanización. POR EL SUR: en veintisiete metros (27.00 mts), con predio
numero catorce (14) de la misma manzana y urbanización. POR EL
ORIENTE: En trece metros (13.00 mts), con predio numero nueve (9) de la
misma manzana y urbanización y en trece metros (13.00 mts), con predio
numero once (11) de la misma manzana y urbanización. POR EL
OCCIDENTE: Que es su frente en veintiséis metros (26.00 mts) con la
transversal treinta y seis (36) de la misma nomenclatura urbana actual de
Santafé de Bogotá D.C.: _____
APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO (205): Tiene su acceso
por el número ciento veintidós treinta y cuatro / cincuenta y dos (122-34/52)
de la transversal treinta y seis (36). Esta ubicado en el segundo piso del
edificio. Su área construida es de cuarenta y siete metros cuadrados con
veintinueve decímetros cuadrados (47.29 M2) y su área privada total es de
cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados
(42.71 M2), su altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y son
sus linderos : partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en siete metros
cuarenta centímetros (7.40 mts), muro común que lo separa del
apartamento doscientos cuatro (204).- del punto dos (2) al punto tres (3) en
línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diecisiete
centímetros (3.17 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), cincuenta
centímetros (0.50 mts), veintidós centímetros (0.22 mts) y un metro cuarenta
centímetros (1.40 mts), fachada y columnas comunes que lo separa de
cubierta común de su uso exclusivo.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4)
en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros treinta y cinco
centímetros (2.35 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), setenta centímetros



(0.70 mts), ochenta centímetros, cuatro metros
veintisiete centímetros (4.27 mts), diecisiete
centímetros (0.17 mts) y un metro noventa y
siete centímetros (1.97 mts), muro y ductos
comunes que lo separan de apartamento
doscientos seis (206).- del punto cuatro (4) al
punto un (1) en línea quebrada y dimensiones

sucesivas de dos metros diez centímetros (2.10 mts), cinco centímetros
(0.05 mts), un metro y cincuenta y un centímetros (1.51 mts), ochenta y dos
centímetros (0.82) y un metro noventa y nueve centímetros (1.99 mts), muro
y fachada comunes que lo separan en parte de acceso al Apartamento y
hall de piso y en parte en jardinería de piso.- POR EL CENIT: con placa
común que lo separan de tercer (3º.) piso.- POR EL NADIR: con placa
común que lo separa de primer (1º.) piso y con vacío sobre antejardín
común y rampa de acceso a garajes en una zona de voladizo .-
DEPENDENCIAS: hall de acceso. Baño de emergencia, cocina, zona de
ropas, zona social y una (1) alcoba con closet y baño.- NOTA: A este
apartamento le corresponde una cubierta común de su uso exclusivo con un
área de veinticinco metros cuadrados con treinta y ocho decímetros
cuadrados (25.38 M2), y le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria
No 50N- 20318164. -----
GARAJE NUMERO CINCO (5): Está ubicado en el primer (1º.) piso del
edificio. Su área privada total es de diez metros cuadrados con trece
decímetros cuadrados (10.13 M2), su altura libre variable de dos metros
cuarenta y dos centímetros (2.42 mts) a dos metros noventa y tres
centímetros (2.93 mts) y son sus linderos: partiendo del punto uno (1) al
punto dos (2) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con
circulación común y garaje cuatro (4) del punto dos (2) al punto tres (3) en
dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), muro común que lo separa de
predio nueve (9) de la misma manzana y urbanización.- del punto tres (3) al
punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con
garaje seis (6).- del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros
veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona de carreteo común.- POR EL

GERMAN VARGAS ESPINOSA
NOTARIO DIGNIDAD

CENIT: con la cubierta común .- POR EL NADIR: con placa común que lo	
separa de semisótano.- DEPENDENCIAS: zona para estacionamiento de un	
(1) vehículo. _____	
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número	
50N- 20318145. _____	
APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS CINCO (305): Tiene su	
acceso por el número ciento veintidós treinta y cuatro /cincuenta y dos (	
122-34/52) de la transversal treinta y seis (36). Esta ubicado en el tercer	
(3o) piso del edificio. Su área construida es de cuarenta y siete metros	
cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (47.29 M2) y su área	
privada total es de cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y un	
decímetros cuadrados (42.71 M2), su altura libre de dos metros treinta	
centímetros (2.30 mts) y son sus linderos : partiendo del punto uno (1) al	
punto dos (2) en siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts), muro común	
que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304).- del punto dos (2) al	
punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros	
diecisiete centímetros (3.17 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts),	
cincuenta centímetros (0.50 mts), veintidós centímetros (0.22 mts) y un	
metro cuarenta centímetros (1.40 mts), fachada y columnas comunes que lo	
separa de vacío sobre cubierta común de uso exclusivo de apartamento	
doscientos cinco (205).-Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea	
quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros treinta y cinco	
centímetros (2.35 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), setenta centímetros	
(0.70 mts); ochenta centímetros, cuatro metros veintisiete centímetros (4.27	
mts), diecisiete centímetros (0.17 mts) y un metro noventa y siete	
centímetros (1.97 mts), muro y ductos comunes que lo separan de	
apartamento doscientos seis (306).- del punto cuatro (4) al punto un (1) en	
línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros diez centímetros	
(2.10 mts), cinco centímetros (0.05 mts), un metro y cincuenta y un	
centímetros (1.51 mts), ochenta y dos centímetros (0.82) y un metro noventa	
y nueve centímetros (1.99 mts), muro y fachada comunes que lo separan en	
parte de acceso al Apartamento y hall de piso y en parte en jardinería de	
piso.- POR EL CENIT: con placa común que lo separan del cuarto (4o.)	

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

GERMAN VARGAS ESPINOSA
NOTARIO CINCUENTA



| | | | |
|--|--|--|--|
| 4 | | WK 6899921 | |
| pisos.- POR EL NADIR: con placa común que lo | | separa del segundo (2o.) piso.- DEPENDENCIAS: | |
| Hall de acceso. Baño de emergencia, cocina, | | zona de ropas, zona social y una (1) alcoba con | |
| closet y baño. y le corresponde el Folio de | | Matrícula inmobiliaria No 50N-20318172.- / | |
| GARAJE NUMERO VEINTISIETE (27): Esta | | ubicado en el semisótano del edificio. Su área privada total es de diez | |
| metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (10.10 M2), su altura libre | | variable de dos metros (2.00 mts) a dos metros treinta y cinco centímetros | |
| (2.35 mts) y son sus linderos: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en | | cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con garaje veintiseis (26).- | |
| del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros | | (2.25 mts), con depósitos comunes de uso exclusivo quince (15) y dieciséis | |
| .- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones | | sucesivas de tres metros siete centímetros (3.07mts), diez centímetros (0.10 | |
| mts) y un metro ocho centímetros (1.08 mts) con circulación y columnas | | comunes y garaje veintiocho (28).- Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en | |
| dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona de carreteo común.- | | POR EL CENIT: con la placa común que lo separa del primer (1º) piso.- | |
| POR EL NADIR: con placa común que lo separa de terreno común.- | | DEPENDENCIAS: zona para estacionamiento de un (1) vehículo.- NOTA: | |
| Esta garaje queda gravado con servidumbre de paso a favor de acceso a | | depósitos comunes de uso exclusivo quince (15) y dieciséis (16) y le | |
| corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20318132.- / | | PARAGRAFO I: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. | |
| Que el EDIFICIO MONDRIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que | | forman parte los bienes inmuebles objeto del presente contrato, fue | |
| sometido a las disposiciones del régimen de propiedad horizontal, de | | acuerdo a lo dispuesto en la Ley 182 de 1.948 y demás normas | |
| concordantes, mediante la escritura pública número tres mil trescientos doce | | (3.312) del, treinta (30) de Junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998) | |
| otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, D.C, cuya parte | | ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO | |

COLOMBIA

COLOMBIA

| | |
|---|---------|
| pertinente se inserta al presente instrumento público. | |
| PARAGRAFO II : No obstante, la Dación en Pago se hace como cuerpo | cierto. |
| TERCERA: DACION EN PAGO: La Sociedad INVERSIONES MONDRIAN | |
| LTD A HOY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTD A, | |
| NIT: 8300063961 transfiere a favor del Señor JOSE HUGO GIRALDO | |
| LOPEZ C.C. No 4.483.727 de Pensilvania (Caldas), los inmuebles | |
| determinados en la cláusula segunda de este Contrato en pago de la | |
| inversión hecha por éste, relacionada con la cancelación por vía judicial, | |
| extrajudicial o conciliatoria de la Hipoteca en mayor extensión a favor del | |
| BCH (hoy en liquidación), constituida por la Sociedad mediante Escritura | |
| Pública debidamente registrada en los Folios de Matricula Inmobiliaria de | |
| todos los inmuebles que conforman el EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD | |
| HORIZONTAL. Mediante este Contrato y su perfeccionamiento se cancela a | |
| favor del Beneficiario toda obligación surgida en desarrollo del Acuerdo | |
| suscrito para obtener la Cancelación de la Hipoteca en Mayor Extensión. | |
| CUARTA: VALOR DE LA DACION: El valor pagado para esta DACION EN | |
| PAGO se determina de común acuerdo en la suma de SESENTA | |
| MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), correspondiente a los cuatro (4) | |
| inmuebles objeto de este Contrato, teniendo en cuenta las limitaciones | |
| jurídicas de los mismos relacionadas con la hipoteca en mayor extensión, | |
| servicios públicos e impuestos, entre otros. | |
| QUINTA : PAZ Y SALVO : El Beneficiario- Acreedor de la Dación, Señor | |
| HUGO GIRALDO LOPEZ, declara a PAZ Y SALVO a la Sociedad | |
| INVERSIONES MONDRIAN LTD A HOY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES | |
| MONDRIAN LTD A, por concepto de su aporte en la Cancelación de la | |
| Hipoteca en Mayor Extensión y demás egresos que a nombre de la | |
| Sociedad ha efectuado, una vez sea registrada la Escritura Pública que | |
| solemniza este contrato. | |
| SEXTA: TRADICIÓN: la Sociedad Inversiones MONDRIAN LTD A HOY | |
| INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTD A, adquirió el | |
| inmueble objeto de este Contrato así : a) El predio por compra efectuada a | |
| PAULINA LOPEZ DE MARTINEZ mediante la Escritura Pública No 4087 del | |



GERMAN VARGAS ESPINOSA
NOTARIO CINCUENTA

| | |
|--|---|
| 28 de julio de 1995 de la Notaria 14 del círculo | de Bogotá, Matricula Inmobiliaria Nos 50N-0053178 y 50N-0148735, englobados mediante Escritura Publica No 1874 de agosto 26 de 1997 de la Notaria Décima de Bogotá registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 50N-20296991. / b) La construcción por adelantarla con dineros de su propiedad. |
| SÉPTIMA : SANEAMIENTO: Declara la Sociedad Inversiones MONDRIAN LTDA que los inmuebles que aquí trasfiere a Título de Dación en Pago, son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado a ningún Título y que se encuentran libres de todo gravamen o limitación al dominio, salvo la Hipoteca en mayor Extensión y por lo tanto saldrá al saneamiento en los términos de Ley. | |
| OCTAVA: ENTREGA: En la fecha se hace entrega real y material de los inmuebles al Beneficiario de la Dación en Pago, sin limitación alguna. | |
| ACEPTACION: PRESENTE NUEVAMENTE EL BENEFICIARIO, de condiciones civiles y personales ya indicadas manifiesto. Que acepta la Dación en pago efectuada a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. | |
| HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA | |
| LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- DESTINACION DEL INMUEBLE: VIVIENDA. | |
| INDAGADO (A, OS) POR EL NOTARIO, EL BENEFICIARIO DE LA DACIÓN, DE ESTADO CIVIL <u>soltero sin unión marital de hecho</u> | |
| MANIFESTO (ARON) QUE (NO) POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y QUE EL QUE ADQUIERE (N) NO LO AFECTA (N) A VIVIENDA FAMILIAR. | |
| DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación: ----- | |
| ----- | |

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PAPEL NO NOTARIAL - CUANTOS ITDA TEL. 27000000

5
WK 6899922

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|---------------------------|--|---|--------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|--|
| FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO | GRAVABLE 2.003. MATRICULA INMOBILIARIA: 050N 20318164 | CEDULA CATASTRAL: 00911802200102005 | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 apto 205 | PROPIETARIO: INVERSIONES MODRIAN LTDA | AUTOAVALUO: \$ 30.000.000 | AUTOADHESIVO No. 0504264000081-8 | RECIBO DE PAGO No. 221102 | EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 apto 205 | VALIDO HASTA: 13. FEBRERO 2.003 | FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO | GRAVABLE 2.003. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N 20318145 | CEDULA CATASTRAL: 0091182022001010005 | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 ej 5 | PROPIETARIO: INVERSIONES MODRIAN LTDA | AUTOAVALUO: \$ 3.500.000,00 | AUTOADHESIVO No. 0504264000077-8 | RECIBO DE PAGO No. 221096 | EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 ej 5. | VALIDO HASTA: 13 FEB 2003 | FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO | GRAVABLE 2.003. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N20318132 | CEDULA CATASTRAL: 009118202200191027 | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 ej 27 | PROPIETARIO: INVERSIONES MODRIAN LTDA | AUTOAVALUO: \$ 3.500.000 | AUTOADHESIVO No. 0504264000080-0 | RECIBO DE PAGO No. 221098 | EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. | DIRECCIÓN: IV 36 122 34 ej 27 | |
|--|---|-------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|---------------------------|--|---|--------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|--|

6899923 WK

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| VALIDO HASTA: FORMULARIO UNICO DE | |
| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO | |
| GRAVABLE | 2.003 MATRICULA |
| INMOBILIARIA: | SON 20318172 |
| CEDULA CATASTRAL: | 009118202200103005 |
| DIRECCIÓN: | TV 36 122 34 apto 305 |
| PROPIETARIO: | INVERSIONES MONDIAN LTDA |



| | |
|---|-----------------------|
| AUTOAVALUO: \$ | 30.000.000 |
| AUTOADHESIVO No. | 0501264000083-2 |
| RECIBO DE PAGO No. | 221106 |
| EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. | |
| DIRECCIÓN. | TV 36 122 34 apto 305 |
| VALIDO HASTA: | 13 FEB - 2009 |

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK 6899918- 6899919- 6899920 / 6899921- 6899922- 6899923 /

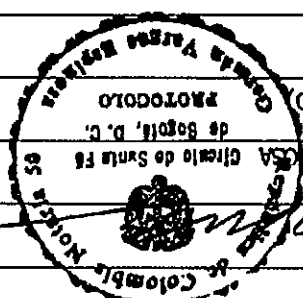
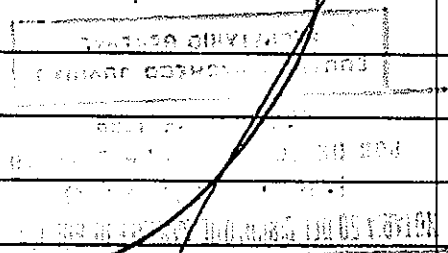
DERECHOS NOTARIALES \$ 191.037 /

JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ

C.C. No. 4483.727 Pensilvania

Tel. No. 6368574

W. VARGAS ESPINOSA
NOTARIO CINCUENA

| | | | |
|---|----------------|---|--|
| GERMAN DANIEL MARTINEZ LOPEZ | | 1 | |
| EN REPRESENTACION DE " MONDRIAN LTDA HOY INVERSIONES Y | | | |
| CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA | | | |
| C.C. No. | 2.976.339 Cely | | |
| Tel. No. | 6745227 Bogotá | | |
|  | | | |
| <p>Es primera copia (FOTOCOPIA) tomada de su original que se</p> <p>Expte conforme al Artículo 74 del Decreto 960 de 1970 en - 82</p> <p>Jose Hugo Giraldo</p> <p>62 FEB 2002</p> <p>SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.</p> | | | |
|  | | | |
| <p>REG.B.</p> | | | |

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Inspección de Policía - Reparto
E. S.
D.

REF: Querrela de Perturbación a la Tenencia de JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ Contra EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL

JAIRO RESTREPO CUERVO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado del señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C. 4.483.727 de pensilvania (Caldas), respetuosamente acudo a su despacho con el fin de interponer QUERRELLA DE PERTURBACION A LA TENENCIA en contra del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por quien manifiesta ser el ADMINISTRADOR señor HUGO ALEJANDRO CAMARGO HERNANDEZ identificado con la C.C. 19.451.458 de Bogotá por la violación a la tenencia de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento suscrito por mi mandante con la sociedad INVERSIONES MONDRIAN LTDA de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de diciembre del año 2.002 mi mandante celebró con el Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MONDRIAN LTDA, señor GERMAN DANIEL MARTINEZ LOPEZ identificado con la C.C. 2.976.039 de Cajica. (Cundinamarca) el Contrato de Arrendamiento para la Explotación Comercial de los Apartamentos ubicados en la Transversal 36 No 122 - 34 de Bogotá, tal como consta en documento anexo.

SEGUNDO: Con el fin de poner en adecuadas condiciones los citado inmuebles para su habitación y Uso mi Mandante ha cancelado los correspondientes Servicios Públicos y solicitado la reconexión de los mismos ante las diferentes Entidades, tal como consta en los recibos que adjunto a este escrito.

[Handwritten signature]
24

25

TERCERO: Igualmente solicitó información en la ADMINISTRACIÓN, del EDIFICIO MONDRIAN LIMITADA PROPIEDAD HORIZONTAL relacionada con las Cuotas de Administración y allí se le informó que el Administrador era el Señor HUGO ALEJANDRO CAMARGO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 19.451.458 de Bogotá, quien manifestó que la presunta deuda de la Sociedad Mondrian Ltda con la Administración ascendía a la suma de \$ 26.000.000.00, pero que el hablaría con el Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para buscar unas rebajas.

CUARTO: Posteriormente y en presencia de los Doctores EDGAR GUAJE MIRANDA y GERMAN DIAZ ORTIGOZA manifestó que se podía cancelar la suma de \$ 18.000.000.00 entregando inicialmente la suma de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000-00) y el saldo en dos cuotas cada cuatro meses. Al momento de buscar perfeccionar este Preacuerdo y al requerir el Soporte Legal del Cobro del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL el señor HUGO CAMARGO HERNÁNDEZ manifestó que no existía Acta de nombramiento, ni Personería Jurídica, y que todo lo que tenía en ese momento era una fotocopia de una supuesta Acta (sin Firmas) pero que el tramitaría lo relacionado con la Legalidad de su nombramiento.

QUINTO: Después de varias entrevistas se acordó CONVOCAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, con el fin de que se tratara el tema en dicha reunión y por ello efectué las convocatorias que anexo. En la primera reunión no se reunió el quórum Estatutario y a la segunda convocatoria solo asistieron los Apoderados de una propietaria y de la Sociedad Mondrian Ltda. a pesar que en esta Segunda Convocatoria se deliberaba y decidía validamente con el número Plural de Propietarios según los estatutos y la Ley, simplemente se acordó esperar a convocar nuevamente la Asamblea teniendo en cuenta principalmente que existe un proceso Hipotecario del B.C.H. en liquidación contra la Sociedad MONDRIAN LTDA y algunos propietarios.

SEXTO: Sorpresivamente y actuando de manera arbitraria, ilegal e injustificada el presunto Administrador, manifestó QUE IMPEDÍA ACCESO AL EDIFICIO Y QUE SU OBJETIVO, DE ACUERDO CON ALGUNOS RESIDENTES ERA SIMPLEMENTE OBSTACULIZAR LA CALIDAD DE ARRENDATARIO DE LOS APARTAMENTOS DE MI MANDANTE INCURRIENDO EN FLAGRANTE VIOLACIÓN Y PERTURBACIÓN A LA TENENCIA

SEPTIMO: La supuesta deuda a cargo de INVERSIONES-MONDRIAN LTDA no

ha sido exigida judicialmente además al parecer de conformidad con la CLAUSULA 80 del reglamento de Propiedad Horizontal existe una EXONERACIÓN a favor de la Sociedad Mondrian Ltda., lo cual indudablemente corresponde a otra instancia judicial resolver, o a la misma Asamblea, pero en ningún caso se puede IMPEDIR DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL e INJUSTA el derecho de USO, TENENCIA Y HABITACION DE LOS APARTAMENTOS (PROPIEDAD PRIVADA).

OCTAVO: El Servicio de Acueducto cancelado por mi mandante debe ser instalado y para ello se requiere que se permita el ingreso a los inmuebles de dichos funcionarios, igualmente el Gas Natural y lógicamente se debe permitir el ingreso de los habitantes de los inmuebles ya que existen mecanismos legales a los cuales deben acudir toda Administración de Propiedad Horizontal, pero en ningún caso actuar unilateralmente sin siquiera tener reconocimiento Legal

PRETENSIONES

1. Sivase dar tramite a esta QUERRELA Y EN EL FALLO DE LA MISMA ORDENAR SE PERMITA A MI MANDANTE EL USO Y TENENCIA DE LOS APARTAMENTOS 205,207,305,404,405,501,504, SUS RESPECTIVOS GARAJES Y DEPOSITOS.

2. Ordenar aun de manera provisional e inmediata a la Administración del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL o quien haga sus veces se permita el USO Y TENENCIA de los inmuebles a que tiene derecho el señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ EN CALIDAD DE ARRENTARIO.

3. Tomar las decisiones que en derecho sean procedentes, incluida la condena en costas y perjuicios a cargo del edificio querellado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 75 del C.P.C. y las normas del Código Nacional de Policía que regulan este proceso.

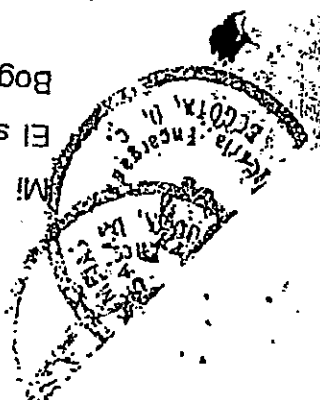
PRUEBAS

1. Contrato de arrendamiento en siete folios debidamente autenticados
2. Comunicación dirigida al EDIFICIO MONDRIAN por el representante legal de la SOCIEDAD MONDRIAN LTDA, autorizando el uso de los inmuebles.
3. Fotocopia de las facturas de cancelación de servicios públicos en 22 folios.
4. Copia de la convocatoria a la asamblea en 3 folios
5. Copia de la supuesta Acta de Asamblea suministrada sin firmas por el presunto Administrador del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL señor HUGO ALEJANDRO CAMARGO HERNÁNDEZ.
6. Inspección Judicial que debe decretar su despacho en el curso de esta QUERRELLA CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTAS DEL EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL
7. Sirvase señalar fecha y hora para que el representante legal del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule
8. Sirvase escuchar en Declaración Juramentada sobre los Hechos de esta Querrela a los Doctores EDGAR GUAJE MIRANDA Y GERMAN DIAZ ORTIGOZA, quienes pueden ser citados a través de mi Mandante.
9. Las que de oficio ordene su despacho.

NOTIFICACIONES

El Administrador o quien haga sus veces puede ser citado en la TRANSVERSAL 36 No 122 - 34 de Bogotá.

21X



MI Mandante en la Carrera 16 A No 80-06 oficina 203 de Bogotá.
El suscrito en la Secretaría de su despacho o en la carrera 7a # 17 - 01
Bogotá.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente

[Signature]
JAIRO RESTREPO CUERVO
C.C. 19.216.243 Bogotá
T.P. 46 2676 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL.
ANTE LA NOTARIA 33 C. R. G.C.I.A.

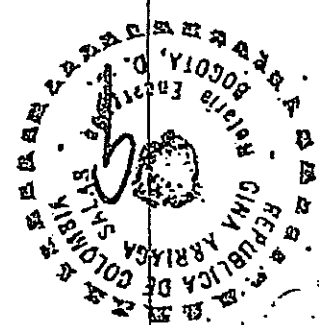
El presente documento fue presentado por

[Signature]
También se identificó con: C. 19.216.243
expedida en
117 692197

y de lo que se firma y hace la que aparece en
el presente documento con suyas.
El D. Declarante

Bogotá, D. C. 31 DIC. 2002

Asistido al anterior reconocimiento



Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2003

Señores
CELADORES
EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad

Me permito manifestarle que a partir de la fecha el señor HUGO GIRALDO LOFT quien el designe ingresarán a hacer uso de los apartamentos 205, 207, 305, 404, 405, 501 y 504 con sus respectivos garajes y depósitos, de conformidad con el acuerdo suscrito en la fecha igualmente la Sociedad Mondrian Ltda hará uso del apartamento 407 con su respectivo garaje y depósito.

Si vasen en proceder de conformidad.

Atentamente,

OSCAR GARZON
C.C. 1944612
Presidente

HUGO CAMARGO HERNAN
C.C. 19451-458 134-
Administrador

220

ACUERDO

En Bogotá, a los 10 días del mes de Marzo del año 2003, entre los suscritos de una parte JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio principal en la Calle 129 bis No. 1-54 Edificio San Gabriel Apto No. 301 Bogotá, obrando en mi propio nombre y como persona natural, e identificado con la C.C. a No. 4.483.727 de Pensilvania, obrando a su vez como arrendatario de los apartamentos 205 garaje 5 depósito 17, apartamento No. 207 garaje 7 depósito 21, apartamento No. 305 garaje 27 depósito 16 apartamento 404 garaje 31 depósito 24, apartamento No. 405, garaje 32 depósito 26, apartamento 501 garaje 17 depósito 5 apartamento 504 garaje 15 depósito 4, y el apto No. 407 con su respectivo garaje y depósito, según contrato de arrendamiento debidamente suscrito o avalado en todas sus partes por la sociedad comercial denominada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA, debidamente representada por su actual gerente señor GERMAN DIAZ ORTIGOZA, así como la sociedad comercial INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA, según certificado recientemente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que forma parte integral de este acuerdo.

De la otra parte, EL EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por el presidente de la copropiedad, DR. OSCAR DANIEL GARZON, debidamente autorizado por la asamblea de copropietarios que representan el 51 % del coeficiente de la copropiedad, según poder especial legalmente conferido dando cumplimiento a lo establecido en los arts 58 y 60 del reglamento de propiedad horizontal del edificio MONDRIAN, también por su administrador, HUGO ALEJANDRO CAMARGO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio principal en Bogotá, e identificado como aparece bajo su firma, hacemos constar que en forma unánime y de común acuerdo hemos llegado a transar nuestras diferencias litigiosas, razón por la cual adicionamos a su vez el acta de conciliación suscrita por ante el señor SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES DE SUBA, EN LA FECHA Marzo 4 del año 2003 y ésta quedará así:

1º-) Como quiere que la compañía INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA, adeuda a la presente fecha a favor del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL la suma de \$ 26'000.000 (VEINTISIS MILLONES DE PESOS M/CTE) por concepto de cuotas de administración, suma que se concilia en la suma de \$18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DE COPROPETARIOS. Tanto la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA como el señor HUGO GIRALDO LOPEZ, girarán de manera mancomunada y solidaria a favor del EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL un pagaré por la suma de \$18'000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE), que será cancelado de manera incondicional en 20 CUOTAS MENSUALES CONSECUTIVAS DE \$ 900.000 novecientos mil pesos m/cte, la primera será cancelada el día primero de Abril del presente año 2003, hasta amortizar la totalidad de la deuda, la anterior suma es independiente de las cuotas de administración mensual que debe pagar cada uno de los apartamentos que se entran a ocupar a partir de la fecha Marzo 10 del año 2003.

Las anteriores cuotas mensuales serán pagadas en efectivo, dinero que será entregado al administrador del edificio o en su defecto al presidente de la junta de administración del Edificio Mondrian.

2º-) En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales con posterioridad a los quince (15) días de cada mes, será obligación de los deudores pagar a favor de la copropiedad un interés de mora equivalente a la máxima tasa legal; y si persistieren en el incumplimiento por un término que no puede ser superior a dos meses, el EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, podrá ejecutar directamente el pagaré suscrito por la totalidad de lo adeudado.

3º-) A su vez tanto el administrador como el presidente de la copropiedad EDIFICIO MONDRIAN PROPIEDAD HORIZONTAL permitirán el acceso al ARRENDATARIO, a los apartamentos y el libre disfrute de los mismos siempre y cuando respeten y cumplan el reglamento de propiedad horizontal que provisionalmente se halla vigente hasta tanto se reforme de acuerdo a la nueva legislación, y teniendo en cuenta igualmente el contrato de arrendamiento suscrito en la fecha diciembre 9 del año 2002 por la compañía arrendadora INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA y como arrendatario el señor HUGO GIRALDO LOPEZ quien igualmente se obliga al pago de las cuotas de administración en la forma prevista en la cláusula séptima del citado documento.

4º-) Acuerdan los aquí contratantes que de común acuerdo renovarán el reglamento de propiedad horizontal ajustándolo conforme a lo previsto en la ley 675 del año 2001 cuyo texto se someterá al estudio riguroso y a la aprobación de la asamblea de copropietarios, según el quórum decisorio especial que requerirá la aprobación del 80% de los coeficientes de copropiedad. Los gastos que demande la legalización del reglamento conforme a la nueva legislación correrán a cargo exclusivamente de la sociedad comercial INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA.

En los anteriores términos y por ser procedente de común acuerdo solicitamos al señor DIRECTOR DE INSPECCIONES DE SUBA, que conforme a lo previsto en el art. 1602 del C.C. y la ley 640 del 2001 le imparta la aprobación a la presente radición por cuanto se ha efectuado dentro de la autonomía de la voluntad de las partes que lo suscriben de común acuerdo y que no lesiona derechos de terceros hallándose ajustado en todo a derecho.

En constancia se firma en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del año 2003 en original y dos copias de un mismo tenor.

HUGO GIRALDO LOPEZ
C.C. 4483729 / única

OSCAR DANIEL GARZON
C.C. 19466272
Pie. Edif. Mondrian P.H.ital

ABOGADOS ASESORES.

DI. JAIR RESTrepo CUERVO
C.C. 19216243 de Bogotá.
T.P. 46267 del C.S. de la J.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
C.C. 79458107
R.L. inversiones y construcciones Mondrian Ltda.

HUGO ALEJANDRO CAMARGO HERNANDEZ
C.C. 141451458 B/21

Dra SITHER MALDONADO BENAVIDES
C.C. 41.527.365 de Bogotá
T.P. 27.611 C.S. de la J.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART.101 DEL C.P.C.**

DENTRO EL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No 2014-0055 DE JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de marzo de 2017, siendo la hora y fecha señalados en audiencia del 18 de enero de los corrientes, el suscrito Juez Cuarenta y dos Civil del Circuito de esta ciudad en asocio del secretario ad hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho, dentro del proceso de la referencia,

Han Comparecido

1. La Apoderada de la demandada abogada **ANA ISABEL ARIZA ARIZA** quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 51.896.714 de Bogotá D.C., y T.P. No.90909-D1 expedida por el C.S. de la J.

2. El señor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 19.182.255 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad demandada

3. El señor **JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 4.483.727 de Pensilvania, en calidad de demandante

4. Su apoderada la abogada **GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO** quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 51.836.262 de Bogotá D.C., y T.P. No.167418-D1 expedida por el C.S. de la J.

Procede el despacho a reanudar la actuación dentro del presente asunto en el estado en que se había decretado la suspensión en la audiencia precedente, por lo que el Despacho convoca a las partes en conciliación:

ETAPA DE CONCILIACION

Se convoca a las partes para que adelanten la conciliación, para ello se les concede el tiempo para que conversen, y luego del mismo, manifiestan que no existe un verdadero ánimo conciliatorio en atención a que los documentos que aporta el demandante no satisfacen el requerimiento por parte de la parte demandada, demandante en reconvencción. En estas condiciones, el Despacho procede a declarar fracasada esta etapa y en consecuencia a continuar con el trámite que demanda el la audiencia que nos convoca. Esta decisión se notifica en estrados.

INTERROGATORIOS OFICIOSOS

Acto seguido el Titular del Despacho juramenta en debida forma, al demandante, habiendo prometido decir la verdad y nada más que la verdad en su versión. PREGUNTADO por sus generales de ley, manifestó, mi nombre **JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ**, tengo 61 años de edad, estado civil, SOLTERO, estudios realizados, profesionales, profesión, u oficio, independiente, dirección de residencia, calle 127 C No. 2 B-18 Apartamento 301 de la Torre D, de esta ciudad, número telefónico, 3014252398.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. PREGUNTA 1: Hágame al Despacho un relato breve

y conciso, con relación de la forma y términos por los cuales usted llegó a los predios que reclama de su posesión. CONTESTO: A comienzos de diciembre del año 2002, me contactó el abogado EDGAR GUAJE MIRANDA, apoderado del señor GERMAN MARTINEZ, quien era el representante legal de la sociedad INVERSIONES MONDRIAN y socio de la misma sociedad en un 98%, el propósito de este contrato era hacer un acuerdo de asociación para la recuperación de ocho apartamentos con sus respectivos garajes, que estaban en el edificio MONDRIAN, de los cuales esta sociedad era propietaria. Producto de este contacto, nos reunimos con el señor GERMAN MARTINEZ, representante legal, y suscribimos un acuerdo de asociación el día 17 de diciembre del año 2002, documento anexo al proceso, en el cual me comprometo a aportar la suma de 20 millones de pesos y a sufragar otra serie de obligaciones de la sociedad para poder recuperar los inmuebles que la administración del edificio no permitía el ingreso ni los otros copropietarios. Ahí inició el desarrollo del acuerdo, se empezaron a sufragar las obligaciones, se iniciaron acciones judiciales para poder entrar a los apartamentos y se recuperaron los bienes, bueno hubo una querrela, digamos que eso fue aproximadamente en el mes de marzo del año 2003.

mediante una querrela policiva, los inmuebles fueron repartidos para usufructuarios entre los abogados conseguidos por el señor GERMAN MARTINEZ, el doctor EDGAR GUAJE MIRANDA, el doctor GERMAN DIAZ y el doctor JAIRO RESTREPO, de esa repartición dejaron en cabeza mía el apartamento 205, el 305 y el 501, de esos tres se hicieron las respectivas escrituras, el 205 y 305 a nombre mío y el 501 por disposición mía también a nombre de mi hermana ANGELA RUTH GIRALDO, estos tres apartamentos procedí a darlos en arrendamiento hasta el año 2005, tuve arrendado el apartamento 501 a una señora llamada GLORIA DE PARIS quien en una negociación con el representante legal de INVERSIONES MONDRIAN, compró el apartamento y el producto de ese dinero fue para completar el valor a pagar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de un proceso hipotecario, en contra de la sociedad INVERSIONES MONDRIAN cursado en el Juzgado 30 Civil del Circuito, de común acuerdo con el representante legal de la sociedad, rescindimos de la escritura del apartamento 501 y su respectivo garaje a nombre de ANGELA RUTH

Hecho y
firmado

GIRALDO y el representante legal le hizo una nueva escritura a la señora GLORIA DE PARIS, si no estoy mal ella lo compró en 150 millones, dinero que recibió la sociedad para completar el valor que habían acordado con el demandante en el proceso hipotecario. De lo dicho anteriormente yo quedé con el 205 y el 305, que en este momento los tengo en posesión y con escritura pública, los cuales me entregaron como dación en pago por los dineros que yo aporté y venía aportando a la sociedad para la solución de todos los problemas, hago constar que cuando yo llegue al edificio en diciembre del 2002, la

sociedad no tenía un solo peso para adelantar gestiones de pago de servicios, que estaban totalmente cortados, impuestos de esos apartamentos, los apartamentos estaban en tenencia de los demás copropietarios y la administración, el señor representante legal, GERMAN MARTINEZ, tenía varios procesos penales de los otros copropietarios y el acuerdo que yo hice con ellos fue aportar dineros para legalizar todo este tipo de situaciones. La dación en pago a que me referí anteriormente, fue ratificada posteriormente por el socio mayoritario y el representante legal del momento mediante documento adjunto al proceso, esa fue la forma de llegar. PREGUNTA 2: Usted informó que se asociaron para recuperar 8 apartamentos y que a usted le correspondieron 3, de esos apartamentos cuales le correspondieron a la sociedad INVERSIONES MONDRIAN LTDA y a quienes fueron escriturados los mismos. CONTESTO: El representante legal señor GERMAN MARTINEZ y socio mayoritario escribió los apartamentos 207, 404, 405, 504 y el 407, unos a nombre de la esposa del doctor JAIRO RESTREPO, uno de los abogados de la sociedad, otro a nombre de la mamá de otro abogado, GERMAN DIAZ, otro a nombre de la esposa del doctor EDGAR GUAJE, otro que compartieron entre el doctor JAIRO RESTREPO y el doctor GERMAN DIAZ y el 407 que quedó pendiente de escrituración y a cargo del doctor JAIRO RESTREPO, manejo y cargo. PREGUNTA 3: Qué le quedó a la sociedad dueña de los predios. CONTESTO: No se, el propósito del señor GERMAN MARTINEZ, representante legal, era solucionar todas sus denuncias penales, levantar la hipoteca que cursaba con proceso en el juzgado 30, hechos que se cumplieron mediante aportes de venta de apartamentos, la devolución del 501 por parte mía, otros aportes de otros copropietarios pero que desaparecía el embargo por mayor extensión. PREGUNTA 4: Cual fue la razón para que usted tuviera que devolver el apartamento 501, luego de dos años, de que merced a una transacción le fuera asignado dicho apartamento. CONTESTO: La razón fue un acuerdo entre el señor GERMAN MARTINEZ, los abogados nombrados por el y socios del acuerdo, el que consistía en venderlo para completar la conciliación que habían hecho con CISA, como dije anteriormente este que devolví, lo compró la arrendataria mía GLORIA DE PARIS, lo que ella pagó lo entregó en la mesa de dinero que hicieron para pagar el proceso hipotecario, los otros dos apartamentos que quedaron a nombre mio, era para garantizar los aportes que yo había hecho y que hice en el transcurso de este tiempo para poner a funcionar la empresa, la constructora. PREGUNTA 5: Si el apartamento era

suyo, cual es la razón para que terceros, en este caso si bien los que usted refiere, ajenos a

su propiedad, dispusieran sobre el apartamento 501. CONTESTO: Esa disposición fue en común acuerdo entre el representante legal, los terceros, o sea los abogados conseguidos por el y mi parte, para con eso completar, para ayudar en la solución del levantamiento del proceso hipotecario, lo cual se logró. PREGUNTA 6: Que sucedió con ese dinero que fue entregado a los dueños de la hipoteca. CONTESTO: Ese dinero lo recibió el abogado de CISA, el que depositó en las cuentas de CENTRAL DE INVERSIONES, junto con el resto de dinero porque el acuerdo fue de 400 millones de pesos, con documentos que se comprometían a levantar la hipoteca y el embargo. PREGUNTA 7: Precise, si respecto de estos hechos se ha adelantado algún tipo de acción penal por la entidad, por ustedes demandada, en el caso positivo, en que etapa o circunstancia procesal se encuentra. CONTESTO: Por mi parte no he iniciado ninguna acción penal en contra, ni la sociedad INVERSIONES MONDRIAN, ni los representantes legales, que han sido tres hasta la fecha, me han demandado penalmente. PREGUNTA 8: Según la transacción que usted acaba de revelar, que cifra pagó usted por los in muebles que reclama o de qué manera lo hizo. CONTESTO: Yo pagué la suma de 64 millones de pesos con unos recibos que aporto al Despacho, por \$35.100.000 y otros que fui aportando durante el desarrollo de las actividades de la sociedad, como fueron el traslado de la sociedad de la cámara de comercio de Manizales para Bogotá, los avalúos exigidos por CENTRAL DE INVERSIONES por la lonja de propiedad raíz, para poder aprobar la cancelación de hipoteca y levantamiento de embargo y dineros que el representante legal iba solicitando para el funcionamiento, esos pagos se hicieron en tres diciembre del 2002 y el año 2005, periodo en el cual se cancelaron la hipoteca y el embargo, se escrituraron los inmuebles, se solucionaron los problemas de servicios públicos, se recuperaron los apartamentos mediante querrela, política y parte importante de esos aportes míos los destinaron los abogados y el representante legal como sus propios honorarios, estos 64 millones a los cuales me referí anteriormente, fueron ratificados junto a la dación en pago, también ratificada, mediante documento adjunto al proceso por el representante legal JAIRO RESTREPO y el mayor accionista de la sociedad GERMAN MARTINEZ y los dos apartamentos que me escrituraron fue por la suma de 60 millones, cuyo avalúo catastral era de 60 millones, y en común acuerdo respaldaban la acreencia adquirida por la sociedad conmigo. PREGUNTA 9: Cuando entró en posesión del inmueble. CONTESTO: Como dije anteriormente, fue aproximadamente en el mes de marzo de 2003, no recuerdo la fecha exacta, fue cuando el señor inspector de Suba me entregó los apartamentos producto de la querrela, en ese instante entré en posesión. PREGUNTA 10: según la documental allegada a este proceso, el día 4 de marzo de 2003, ante la secretaría general de inspecciones de policía de la localidad de Suba usted manifestó o reconoció ser arrendatario de la sociedad hoy demandada por usted, explique según esa diligencia, desde cuando entonces, usted entró en posesión del bien. CONTESTO: Por sugerencia y asesoría de los abogados de la misma sociedad INVERSIONES MONDRIAN me dijeron que era más fácil lograr la entrada

992

992

992

992

992

992

992

992

992

992

como arrendatario, pero en ningún momento he suscrito contrato de arriendo con la

sociedad INVERSIONES MONDRIAN, lo que hice fue un acuerdo de asociación.

PREGUNTA 11: Dijo usted que la escrituración de los inmuebles obedeció exclusivamente

a la garantía del dinero por usted invertido, en esa línea explique, cuando se realizaría la

garantía o de que manera, se cita textualmente lo expresado por usted "los otros dos

apartamentos que quedaron a nombre mío, era para garantizar los aportes que yo había

hecho y que hice en el transcurso de este tiempo para poner a funcionar la empresa, la

constructora". CONTESTO: No se hizo por garantía, lo dicho anteriormente fue en el

momento de hacer la asociación y mientras los apartamentos me los escrituraron como

dación en pago, la cual fue ratificada tres años después y reconocida suficientemente.

PREGUNTA 12: Cuando, si ello ocurrió, quedaron los apartamentos liberados de la

hipoteca y las obligaciones crediticias. CONTESTO : La liberación de la hipoteca y el

embargo hipotecario fue levantado por CISA en esos mismos días del arreglo, pero el

nuevo representante legal, doctor JORGE SALOMON, compró un derecho litigioso a

nombre de su secretaria y socia de la oficina, la señora LEONOR CAMARGO, de un

remanente de obligación que tenía la sociedad con otra empresa a quien le debía 10

millones de pesos y el propósito del doctor SALOMON ha sido mantener embargados los

inmuebles, por lo tanto, las escrituras que me hicieron en dación en pago no han podido ser

registradas.

PREGUNTADO POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA EN

RECONVENCIÓN Y DEMANDADA EN LA PERTENENCIA.

PREGUNTA 1: Diga al Despacho como es cierto, si o no, que usted suscribió contrato de

arrendamiento el 10 de diciembre de 2002 con la sociedad INVERSIONES Y

CONSTRUCCIONES MONDIRIAN LTDA, para la explotación comercial de los

apartamentos objeto de este proceso, apartamento 205 y 305 con sus respectivos garajes y

depósitos y que tenía como fecha de terminación, 10 de diciembre de 2005, y que si el

Despacho me lo permite se lo pongo de presente en 7 folios. POR EL DESPACHO: Se

autoriza. Esta decisión se notifica en estrados. CONTESTO: Si es cierto, este contrato, por

acuerdo entre las partes, fue dado por terminado en el momento en que se suscribieron las

escrituras de dación en pago a mi nombre y como dije anteriormente, solo fue para lograr el

propósito de ingresar a los inmuebles. PREGUNTA 2: Diga al Despacho como es cierto si o

no, que usted presentó acción de tutela bajo el radicado 2002-247 que correspondió al

juzgado 5 penal municipal, invocando su calidad de arrendatario de los apartamentos 205 y

305, igualmente solicitó el permiso del Despacho para ponerle de presente la respectiva

acción de tutela. POR EL DESPACHO: Se autoriza la anterior petición. Esta decisión se

notifica en estrados. CONTESTO: Si es cierto, según este documento, siempre esta acción

de tutela era por asesoramiento de los abogados de la sociedad y socios del acuerdo y yo

como no soy abogado no me opuse a ello. PREGUNTA 3: Diga al Despacho como es

cierto, si o no, que en la cláusula 4 del contrato de arrendamiento que usted suscribió con

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRUJAN, usted se comprometió a cancelar la

suma de 30 millones desde la fecha de iniciación hasta la fecha de culminación, cómo

cancelo usted. PREGUNTA 4: Diga como es cierto si o no que usted canceló la suma de 30

millones por el contrato de arrendamiento de los apartamentos 205 y 305. CONTESTO: No

es cierto, en el día de hoy estoy entregando recibos por \$35.100.000 al Despacho, copias

de estos recibos al Despacho, como parte del acuerdo de asociación que hice inicialmente

y no como arrendamientos pagados. POR EL DESPACHO: Ingresan al diligenciamiento en

27 folios contentivos de de los documentos enuncados por el absolvente, de los mismos se

le corre traslado a la parte demandada por el término legal. Esta decisión se notifica en

estrados. PREGUNTA 5: Diga al Despacho como es cierto, si o no, que usted suscribió

documento privado en el año 2005 dirigido a CENTRAL DE INVERSIONES junto con el

doctor JAIRO RESTREPO CUERVO autenticado en la notaria 40 de esta ciudad, en donde

usted acepta su calidad de arrendatario, le pongo de presente el documento si el Despacho

lo permite. POR EL DESPACHO: No se autoriza la presentación del documento a que hace

referencia la parte, en atención de que no nos encontramos en una exhibición de

documentos y la oportunidad para la aportación de documentos ya precluyó. Esta decisión

se notifica en estrados. CONTESTO: Si es cierto, hicimos una propuesta de pago a CISA y

el documento que acabo de leer en parte, dice que en calidad de acreedor de la sociedad

INVERSIONES MONDRUJAN. La apoderada manifiesta no tener mas preguntas.

Acto seguido el Titular del Despacho juramenta en debida forma, al representante legal de

la sociedad demandada, habiendo prometido decir la verdad y nada más que la verdad en

su versión. PREGUNTADO por sus generales de ley, manifestó, mi nombre **JORGE**

ELIECER SALOMON VARGAS, tengo 66 años de edad, estado civil, casado, estudios

realizados, universitarios especializados, profesión u oficio, abogado, dirección de

residencia, calle 101 A 11 B-28 apartamento 402 de esta ciudad, número telefónico,

7654256.

PREGUNTADO POR LA APODERADA DEMANDANTE, PREGUNTA 1: Si vase manifestar

al Despacho, desde que fecha ejerce el cargo de Representante legal de la sociedad

INVERSIONES MONDRUJAN. CONTESTO: desde el 2008. PREGUNTA 2: Si vase

manifestarle al Despacho, desde que fecha conoció al señor JORGE HUGO GIRALDO

LOPEZ y las circunstancias de tiempo modo y lugar. CONTESTO: Como en el 2001 o 2002

aproximadamente, lo conocí en el edificio MONDRUJAN ya que decían que era el

inversionista que se iba a hacer cargo del ejecutivo que habían instaurado por mayor

extensión en el edificio. PREGUNTA 3: Manifieste al Despacho, si usted tuvo

conocimiento de la dación en pago realizada al señor HUGO GIRALDO LOPEZ de los

apartamentos 205 y 305 con sus respectivos parqueaderos del edificio MONDRIAN. CONTESTO: Yo no conocí solo esos, si no que conocí la totalidad de 7 apartamentos con sus respectivos garajes y depósitos, que eran los que presuntamente estaban para vender los demás ya tenían propietario. PREGUNTA 4: manifieste al Despacho, de manos de quien recibió usted la representación legal del edificio MONDRIAN. CONTESTO: La representación legal la recibí del mayor accionista señor GERMAN, era el constructor, el que aparecía en el certificado inicial como representante legal en el año 1999, cuando yo compré un apartamento en el edificio MONDRIAN. PREGUNTA 5: Manifieste al Despacho, al momento que usted recibió la representación legal del edificio MONDRIAN, quien administraba y ejercía posesión sobre los apartamentos 205 y 305 con sus respectivos parqueaderos, del edificio MONDRIAN. CONTESTO: Tengo entendido que los apartamentos s205 y 305, los garajes y los depósitos estaban en un contrato de arrendamiento, se mencionaban muchas partes tales como, en una tutela en el juzgado 5 penal municipal, en el cual el señor HUGO GIRALDO, iniciaba una acción de tutela y en el contenido de la tutela hablaba de un contrato de arrendamiento y que la administración no le permitía gozar de la tenencia. PREGUNTA 6: Manifieste al Despacho si en los apartamentos 205 y 305 de los cuales se hace posesión el señor HUGO GIRALDO, la sociedad INVERSIONES MONDRIAN ha suscrito algún contrato de arrendamiento con los allí arrendatarios. CONTESTO: Si, el señor HUGO GIRALDO firmó un contrato de arrendamiento en el cual gozaba de la disponibilidad de arrendarlo con el representante legal de ese entonces, el señor GERMAN y que llevo cerca de 5 años para buscar, encontrar dicho contrato de arrendamiento que como dije antes, se menciona en la tutela anteriormente enunciativa e igualmente en una querrela que instauró el señor HUGO GIRALDO en contra de la administración del edificio MONDRIAN, porque el decía, no le dejaban entrar a gozar de su tenencia y allegó contrato de arrendamiento, yo llevaba tal como dije antes, mas de 5 años y tengo documentación correspondiente y hasta esta semana pude conseguir el contrato de arrendamiento que si tiene a bien el señor juez lo ponga de presente y esta con las mismas piezas que dice con los mismos datos y fechas del 2 de diciembre de 2002, entre las partes, el arrendatario el señor HUGO GIRALDO y el representante legal GERMAN DANIEL MARTINEZ como arrendador. POR EL DESPACHO: Se incorpora el anterior escrito mencionado en 7 folios, el cual se le corre traslado a la parte demandante por el termino legal. Esta decisión se notifica en estrados. PREGUNTA 8: Manifieste al Despacho quien ha venido ejerciendo actos de señor y dueño de los apartamentos 205 y 305 con sus respectivos parqueaderos del edificio MONDRIAN, desde el año 2003. CONTESTO: Yo creo que en esa pregunta, por mi conocimiento y por la documentación que me entregó el anterior Representante legal, el señor HUGO GIRALDO, recibió la tenencia de los apartamentos anteriormente enunciatos desde el mes de mayo del 2003 y ha tomado la posesión de arrendatario con la opción de arrendar a terceros en concordancia con el contrato anteriormente entregado al Despacho, en cuanto a la posición de señor y dueño

29

lamentablemente ha tomado posición como arrendatario, es decir cancela los servicios, la administración, pero derechos que le allegan al propietario como pago de impuestos, no han sido cancelados por el, hay una enorme deuda con ejecutivos de parte de catastro.

PREGUNTA 9: Manifieste al Despacho, si tiene conocimiento que de la dación en pago que consta en la escritura pública No. 123 de enero 27 de 2003, se suscribió un documento posterior, exactamente el 31 de agosto de agosto de 2005 a folio 232 del cuaderno principal, en el cual el señor GERMAN DANIEL MARTINEZ, en calidad de socio mayoritario de INVERSIONES MONDRIAN, ratifica la dación en pago como pago de la inversión del doctor GIRALDO LOPEZ. CONTESTO: Si, aquí se está mencionando lo que no entiendo, en el caso contrario tengo que decir no, porque es contrario a la realidad que yo conozco, ya que he buscado si existe alguna modificación de la participación accionaria de los señores GERMAN MARTINEZ y familia, posterior al fallecimiento de la mayor accionista PAULINA LOPEZ DE MARTINEZ y del accionista minoritario el doctor ABELLO y en ningún documento aparte se habla de la composición del capital social de MONDRIAN, lo cual no creo modificación alguna para lo que acaban de preguntarme, la dación en pago. De las últimas documentaciones al respecto encontré un documento a CENTRAL DE INVERSIONES del 21 de enero de 2005, en el cual presuntamente el señor HUGO GIRALDO LOPEZ y el representante de ese entonces JAIRO RESTREPO CUERVO habían de la compra de un derecho litigioso de parte del señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ dentro del proceso de mayor extensión que se llevaba en el juzgado 30 civil del circuito de Bogotá, ejecutivo de mayor extensión y que no canceló el señor HUGO GIRALDO LOPEZ para lo cual tuvieron que vender varios apartamentos de propiedad de MONDRIAN para cancelar el acuerdo de pago cancelado por MONDRIAN con el pago, con la venta de los apartamentos 501, 405, 404, el préstamo de parte del hermano del señor GERMAN MERTINEZ LOPEZ quien se le firmó un pagaré por 200 millones de pesos para cancelar la totalidad de 445 millones de pesos y posteriormente se canceló los gastos de abogado equivalente a 60 millones de pesos con la venta del apartamento 403, este fue el último documento que encontré con el cual se constata la forma en que se canceló la obligación y que apartamentos estaban a cargo del señor HUGO GIRALDO LOPEZ como arrendatario. POR EL DESPACHO: Ingresan al plenario las documentales enunciadas en 7 folios, las mismas se ponen de presente a la parte demandante y se corre el traslado respectivo por el término legal. La presente decisión se notifica en estrados. La apoderada manifiesta no tener mas preguntas.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO A LA PARTE DEMANDANTE, ACCION PRINCIPAL.

PREGUNTA 13: Informe si desde que usted afirma haber ingresado al inmueble, ha sido molestado o se le ha reclamado la posición que usted alega o sus derechos por parte de algún tercero o por la sociedad demandada. En caso positivo quien o quienes y en que oportunidad ocurrió tal circunstancia. CONTESTO: No, en ningún momento he sido

molesado ni me han reclamado por la posesión que ejerzo del apartamento 205 y 305 con

sus respectivos garajes de la parte de la sociedad INVERSIONES MONDRIAN, solamente

en las asambleas de copropietarios la administradora que fue nombrada por el

representante legal de INVERSIONES MONDRIAN me ha coartado los derechos de

poseedor que tengo sobre los inmuebles, negándome la información de las asambleas

como son, convocatorias, copias de actas que he solicitado y otras actas de los

copropietarios de la junta. PREGUNTA 14: respecto de los arrendamientos, que usted dice

haber cobrado sobre el predio, ha recibido algún requerimiento por parte de la sociedad

demandada, para su eventual devolución, merced al contrato allegado al proceso por el

representante legal de la sociedad demandada. CONTESTO: Yo he tenido los

apartamentos arrendados, interrumpidamente por periodos muertos cuando un arrendatario

entrega y consigo otro, pero en ningún momento he sido requerido por inversiones

MONDRIAN para esos cánones de arrendamiento. PREGUNTA 15: Usted informó que la

razón de su ingreso obedeció al contrato de asociación suscrito con algunos inversionistas,

informe desde que oportunidad exactamente culminó ese contrato. CONTESTO: ese

contrato se dio por terminado por acuerdo entre las partes cuando se suscribió la escritura

de dación en pago otorgada en la notaría 50 de Bogotá a mi nombre, por el representante

legal señor GERMAN DANIEL MARTINEZ LOPEZ. PREGUNTA 16: Si ello era así, por qué

razón, luego de la suscripción de la escritura que usted menciona, usted continuó con

obligaciones contenidas en el contrato y hasta el 2005. CONTESTO: Continué con algunas

obligaciones porque debía completar la suma de 64 millones que efectivamente aporte

hasta el año 2005 y las escrituras de dación en pago las recibí por un valor de 60 millones.

FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO

POR EL DESPACHO: El objeto del proceso de acuerdo a los interrogatorios surtidos, será

determinar de una parte, si se cumple con los presupuestos axiológicos para la

prosperidad de la acción de pertenencia? y si frente a dicha acción, existe un mejor

derecho a cargo de la parte demandada?, quien además, deberá verificar los supuestos

axiológicos de su respectiva acción, a fin de determinar cual de las dos acciones, si a ello

hubiere lugar, resultara prospera. Esta decisión se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho considera que no existe ninguna medida de saneamiento o irregularidad que

afecte el debido proceso e indagadas las partes, así lo manifiestan, por lo que se declara

que no es dable adoptar alguna medida de saneamiento en este juicio. Esta decisión se

notifica en estrados.

170
de notificación
29/1

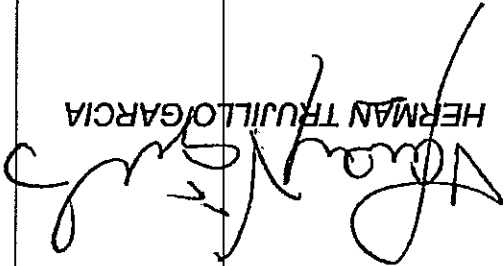
FIACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES.

En seguida el Despacho requiere a las partes y sus apoderados para que manifiesten sobre que hechos están de acuerdo en esta actuación, a efecto de declararlos probados. Para el caso la demanda contiene 7 hechos, los cuales ninguno fue aceptado por la parte demandada. De la excepción presentada, los hechos que la constituyen tampoco fueron aceptados pero se trata de un aspecto puramente legal. De la contestación de la demanda ninguno de los hechos fue aceptado por la parte demandada en reconvención, como tampoco lo relativo a la excepción presentada. La parte demandante de la acción principal, respecto del traslado de las excepciones y parte demandada en acción principal, al igual que respecto de la remanda de reconvención de consumo manifiestan que se atienen a sus respectivas contestaciones y no aceptan ninguno de los hechos. POR EL DESPACHO: no obstante lo anterior se habrá de precisar que en la acción principal no se discute la transacción mencionada en el numeral primero, en tanto que existe un documento que lo prueba, solo la veracidad de sus manifestaciones, esto es respecto del pago. Por lo demás, en relación con la demanda de reconvención, es aceptado por el demandante en la acción principal, que es poseedor actual de los predios reclamados por el actor en la súplica reivindicatoria, por lo cual se declara confesas a las partes de los hechos anteriormente mencionados. Esta decisión se notifica en estrados.

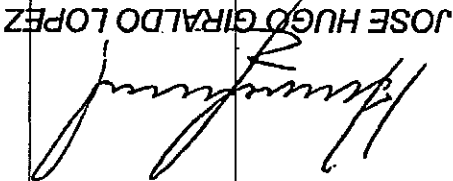
De otra parte, considera el Despacho, que no es necesario requerir a los apoderados para que aclaren o modifiquen sus pretensiones o excepciones. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se cierra una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

EL JUEZ


HERMAN TRUJILLO GARCIA

EL DEMANDANTE EN LA ACCION PRINCIPAL > DEMANDADO EN RECONVENCIÓN,


JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ

SU APODERADA


GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO

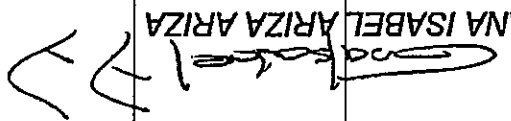
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA EN ACCION PRINCIPAL >
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

JORGE ELIECER SALOMON VARGAS



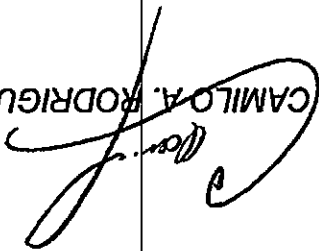
SU APODERADA

ANA ISABEL ARIZA ARIZA



EL SECRETARIO AD-HOC

CAMILLO A. RODRIGUEZ



5

RAD. 110013103041199900906

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 ABO. 2009

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta la cesión de derechos de crédito efectuada por ALIRIO ANTONIO MARTÍN ROJAS, quien obra como apoderado de la ejecutante AVILA HERMANOS S.A. en favor de LEONOR CORREA LAMPREA.

2. En consecuencia, téngase como cesionaria a LEONOR CORREA LAMPREA, en los términos a que se contrae el escrito visible a folios 126 y 127.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA.

4. La cesionaria debe acreditar su derecho de postulación o en su defecto debe conseguir apoderado, para poder actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

[Signature]
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 131
Hoy
La secretaria
21 ABO 2009
MARIA CLEMENTINA REYES MARTINEZ

GR

408
FL. 129

Doctora
FLOR MARGOTH GONZALEZ F.
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PERTENENCIA
Rad. 42 2014 00055 00
Demandante: HUGO GIRALDO
Demandado: INVERSIONES MONDRIAN
Contestación de la demanda.
JUECES 42 CIVIL 070.
PUS 3719PM12:14 027817

LEONOR CORREA LAMPREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.018, mayor y vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio con T. P. No. 168.498 del H. C. S. de la J., obrando en nombre propio, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término, procedo a dar contestación a la demanda que me fue notificada en calidad de tercera interesada, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A la primera.-

Me opongo, considerando que los inmuebles descritos por el demandante en esta pretensión, no son susceptibles de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, al menos por el demandante, en atención a que considero que no reúne los requisitos que la Ley exige para tal efecto, puesto que la pretendida posesión de los inmuebles objeto del litigio no ha sido de buena fe, tampoco pública ni pacífica. Lo anterior en razón a que tengo conocimiento que al señor Giraldo López se le requirió en varias oportunidades para la entrega de los inmuebles y/o el pago del valor de los mismos, los cuales le fueron entregados mediante un contrato de arrendamiento.

De igual manera, el mismo señor Giraldo personalmente me buscó en varias oportunidades con el objeto de negociar el valor a pagar por los inmuebles aquí en litigio, -- teniendo en cuenta mi condición de cesionaria de los derechos litigiosos dentro proceso ejecutivo con origen en el juzgado 41 Civil del Circuito bajo el radicado 1999 - 00906 --, en presencia del representante legal de la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda., pero jamás, al menos en mi presencia, el señor Giraldo exigió se le reconociera o diera cumplimiento a escritura pública alguna en su favor, ni como compraventa ni como dación en pago respecto de tales inmuebles. Por su parte, el representante legal de Mondrian, en al menos en dos de las anteriormente mencionadas oportunidades, le requirió para que rindiera cuentas con respecto a la explotación comercial de los inmuebles que en calidad de arrendatario, le entregaron para tal fin (inmuebles objeto del presente litigio).

Acudo al debate ante su Despacho, luego de haberme notificado del mismo, en calidad de tercera interesada, en razón a mi condición de acreedora de la

427

sociedad demandada, conforme al proceso ejecutivo singular adelantado ante el juzgado 41 Civil del Circuito con radicado 1999-00906, siendo garante de dicha acreencia los inmuebles que originan el presente debate; es mi derecho ejecutivo el que me legitima para acudir en calidad de tercera interesada, pues mi deudora, la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda., ha esgrimido ante mí, un certificado de libertad y tradición que la acredita como propietaria de los inmuebles en cuestión, mismos que garantizan el crédito y es por ello que he podido tener conocimiento de gran parte de lo acontecido con respecto a la tenencia de los inmuebles por parte del señor Giraldo y la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda.

Acreencia que durante todo este tiempo se ha distraído con variedad de situaciones sobre los inmuebles embargados. Es por ejemplo, el caso de los apartamentos aquí debatidos, cuando se ha pretendido la entrega de los mismos, a la sociedad propietaria de ellos, presentando siempre dilación y nuevas situaciones que obstaculizan la devolución de los mismos, impidiendo satisfacer la obligación existente.

A la segunda:

Me atengo a lo dispuesto por su Despacho.

A la tercera:

Me acogo a lo que determine el Despacho.

RESPECTO DE LOS HECHOS:

Al Primero:

No me consta, es parcialmente cierto, pues a pesar de que existe la mencionada escritura pública de dación en pago (Escritura pública No. 0123 de fecha 27 de enero de 2003 de la Notaría 50 de Bogotá), No se acepta lo que ella contiene, por faltar a la verdad, no entiendo cómo se hace una dación en pago sobre hechos futuros e inciertos; lo que deja claro, a mi parecer y como se me ha dicho, que tal escritura nació jurídicamente carente de validez, habiendo sido creada con fines diferentes a la naturaleza jurídica de un acto así denominado; o que fue emitida mediante argucias engañosas.

De igual manera, el mismo señor Giraldo personalmente me buscó en varias oportunidades con el objeto de negociar el valor a pagar por los inmuebles aquí en litigio, — teniendo en cuenta mi condición de cesionaria de los derechos litigiosos dentro proceso ejecutivo — con origen en el juzgado 41 Civil del Circuito bajo el radicado 1999 — 00906 —, en presencia del representante Legal de la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda., pero jamás, al menos en mi presencia, el señor Giraldo exigió se le reconociera o diera cumplimiento a escritura pública alguna en su favor, ni como compraventa ni como dación en pago respecto de tales inmuebles. Por su parte, el representante legal de Mondrian, en al menos en dos de las anteriormente mencionadas oportunidades, le requirió para que rindiera cuentas con respecto a la explotación comercial de los inmuebles que en calidad de arrendatario, le entregaron para tal fin (inmuebles objeto del presente litigio).

Al Segundo:
No me consta, pero de los documentos que reposan en el expediente, se deduce que esta afirmación hecha por el demandante, es falsa, pues del acervo probatorio, se deduce que los inmuebles en cuestión fueron entregados en realidad, como se aprecia en el Acuerdo firmado entre el señor Hugo Giraldo y el Representante Legal de la sociedad Mondrian, entre otros, a folio 221 y 222, el día 10 de marzo de 2003 y no el 27 de enero de 2003 como dice el demandante en este hecho segundo; y téngase en cuenta que ingresa a los inmuebles en virtud de un contrato de arrendamiento que le concede la condición de arrendatario. Es así que salta a la vista la falsedad plasmada en este hecho.

Al Tercero:
El demandante no ha ejercido actos de señor y dueño sobre los inmuebles en cuestión, como pretende hacerle creer al Despacho; del acervo probatorio solo se constata el pago de servicios públicos y administración, conductas estas de responsabilidad de cualquier arrendatario, luego no es un hecho que fundamente sus pretensiones.
Manifiesta en el acervo probatorio, el señor Giraldo, que jamás firmó contrato alguno de arrendamiento sobre tales inmuebles, con la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian, en calidad de arrendatario. Esta aseveración por parte del demandante, hecha ante su Despacho, es muy sospechosa, máximo cuando reposa en el expediente el referido contrato de arrendamiento.

Al Cuarto:
No me consta. La tenencia de los inmuebles por parte del señor Giraldo, procede de un contrato de arrendamiento, entrega que se hace real y material el día 10 de marzo de 2003, repito, como consecuencia del reconocimiento de una autoridad legítima (Inspector de Policía), de la condición de arrendatario del señor Giraldo. Esta fecha (10 de marzo de 2003) es posterior a la supuesta fecha de la escritura pública (27 de enero de 2003); de ser cierto lo plasmado en la multiplicada escritura pública, me pregunto por qué no fortaleció la defensa de su derecho al ingreso a los inmuebles, no como arrendatario y si mas bien como propietario?
Corroboro esto el que en algunas de las oportunidades en que hablo conmigo y con el representante legal de Mondrian, al menos en mi presencia, el señor Giraldo jamás exigió se le reconociera o diera cumplimiento a escritura pública alguna en su favor, ni como compraventa ni como dación en pago respecto de tales inmuebles. Por su parte, el representante legal de Mondrian, en al menos en dos de las anteriormente mencionadas oportunidades, le requirió para que rindiera cuentas con respecto a la explotación comercial de los inmuebles que en calidad de arrendatario, le entregaron para tal fin (inmuebles objeto del presente litigio).

Al Quinto:
No me consta, que afecte a otros inmuebles del edificio es probable, pero con esta acción tanto el demandante como la demandada están burlando mi acreencia, la que se garantiza con el embargo que sobre tales inmuebles recae y valiéndose de artimañas tanto el uno como el otro han dilatado de manera irresponsable; buscando dejar sin respaldo el pago de la obligación adquirida.

Al Sexto:

No es cierto, que se demuestre.

El demandante no ha ejercido actos de señor y dueño sobre los inmuebles en cuestión, como pretende hacerle creer al Despacho; del acervo probatorio solo se constata el pago de servicios públicos y administración, conductas estas de responsabilidad de cualquier arrendatario, luego no es un hecho que fundamente sus pretensiones.

Argumenta haber entrado en la supuesta posesión de los inmuebles, el día 27 de enero de 2003 en virtud de una escritura pública de dación en pago, cuando todo esto es carente de verdad, así:

- Se le entregaron los inmuebles en virtud de un contrato de arrendamiento.
- El mismo Giraldo hizo valer ese contrato de arrendamiento, el día 10 de marzo de 2003, tres meses posteriores a la firma de la multiplicada Escritura Pública.
- Una Escritura de Dación en pago que jamás se perfeccionó por no poderse registrar ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, siendo esto de conocimiento de las partes, desde la emisión de la misma.
- Una Escritura Pública de Dación en pago donde se establece un valor supuestamente adeudado, a futuro, sobre algo incierto.
- Escritura Pública que asegura una dación en pago por una inversión "hecha", cuando en realidad el referido pago (inversión) fue hecho tres (03) años después y no por el señor Giraldo, sino por la sociedad aquí demandada.

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente al Despacho, se sirva tener como pruebas las que ya reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar en la carrera 87 Bis No. 89-30 de esta ciudad de Bogotá. Teléfono 3003013361.

ANEXOS:

Fotocopia de la cédula y T. P.

De la señora juez, atentamente,

Leonora Correa Lamprea
LEONOR CORREA LAMPREA

C.C. No. 41.692018

T. P. No. 168.498 H. C. S. de la J.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

Señores

Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Verbal Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001400303820200062300 interpuesta por Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación contra José Hugo Giraldo López.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor José Hugo Giraldo López conforme al poder que obra en el expediente, igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito me permito contestar la demanda de restitución de inmueble instaurada en contra de mi representado por la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, de condiciones ya conocidas en la causa, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al 1. Es parcialmente cierto, toda vez que un mes después, los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132 fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha 27 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá.

Al 2. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el valor fue pactado por los 7 apartamentos con sus garajes y depósitos; sin embargo, los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132 fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha 27 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá.

Al 3. Es parcialmente cierto, toda vez que el valor fue pactado por los 7 apartamentos con sus garajes y depósitos; sin embargo, los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132 fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha 27 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá.

Al 4. Es parcialmente cierto, al terminarse el contrato de arrendamiento de los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, que fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

27 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá, esta cláusula perdió validez.

Al 5. Es parcialmente cierto, al terminarse el contrato de arrendamiento de los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, que fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha, esta cláusula perdió validez.

Al 6. Es parcialmente cierto, al terminarse el contrato de arrendamiento de los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, que fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha, esta cláusula perdió validez.

Al 7. Es parcialmente cierto, al terminarse el contrato de arrendamiento de los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, que fueron cedidos a mi mandante por dación en pago mediante escritura pública No. 0123 de fecha, esta cláusula perdió validez, por lo tanto los inmuebles aptos 207, 405, 501 y 504, garajes 7, 32, 17 y 15, depósitos 21, 24, 26, 5 y 4 no fueron incluidos en la dación en pago.

Al 8. No es cierto, mi mandante no ha incumplido pago alguno teniendo en cuenta que los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, pasaron a ser patrimonio de mi mandante a partir del 27 de enero de 2003.

Al 9. No es cierto, mi mandante no ha incumplido pago alguno teniendo en cuenta que los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, pasaron a ser patrimonio de mi mandante a partir del 27 de enero de 2003.

Al 10. No es cierto, los inmuebles los inmuebles Apartamento 205 identificado con FMI 50N-20318164, Garaje 5 con FMI 50N-20318145 y Apartamento 305 identificado con FMI 50N-20318172, Garaje 27 con FMI 50N-20318132, pasaron a ser patrimonio de mi mandante a partir del 27 de enero de 2003.

Al 10. Es cierto de conformidad con lo que aparece en el plenario.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuentas las circunstancias que me permitiré exponer seguidamente, manifiesto a usted señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

EXCEPCION DE FONDO O MÉRITO

Me permito proponer a nombre de mi poderdante las excepciones de:

- DACIÓN EN PAGO

La parte actora en el proceso que aquí nos ocupa, presenta como documento soporte para instaurar la demanda un contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 10 de diciembre de 2002 suscrito entre la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación a través de su representante legal como arrendador y el señor José Hugo Giraldo López como arrendatario.

De igual manera narran en los hechos de la demanda que, el objeto principal del supuesto contrato de arrendamiento se relaciona con los inmuebles apartamentos número **205**, 207, **305**, 404, 405, 501 y 504 del Edificio Mondrian ubicados en la Transversal 36 No. 122 – 34 / 52 hoy Carrera 50 A No. 122 – 40 de la ciudad de Bogotá.

Asimismo, señalan que entre otras cosas se pactaron como canon de arrendamiento la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por el término de 3 años y su término de duración sería de tres (3) años contados a partir del día 10 de diciembre de 2002 con un incremento anual del diez por ciento (10 %) sobre el valor pactado inicialmente.

Sin embargo, la sociedad demandante Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, olvidó de manera premeditada mencionar en la postulación instaurada, que por medio de la Escritura Pública No. 0123 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá con fecha de otorgamiento 27 de enero del año 2003, refrendada por Germán Daniel Martínez López en representación de Mondrian Ltda. hoy Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. como deudora y José Hugo Girado López como beneficiario de la dación, entregó por medio del acto jurídico **dación en pago** por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), los inmuebles Apartamento 205, Garaje 5, Apartamento 305 y Garaje 27 del Edificio Mondrian ubicado en la Transversal 36 No. 122 – 34 / 52 hoy Carrera 50 A No. 122 – 40 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20318164, 50N-20318145, 50N-20318172 y 50N-20318132, respectivamente; y mediante las cláusulas cuarta y quinta del documento se pactaron el valor de la dación en pago por la suma de sesenta millones de pesos m/cte (\$60.000.000) y se declaró a paz y salvo a la sociedad deudora.

Con el anterior acto jurídico suscrito por las partes en conflicto el día 27 de enero del año 2003, quedó desvirtuada la existencia del contrato de arrendamiento aportado como prueba principal para instaurar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, es decir, no existe contrato de arrendamiento suscrito por las partes, toda vez que el arrendatario de los inmuebles pasó a ser propietario de los mismos.

Para soportar lo aquí enunciado, apporto algunos folios del proceso de Pertenencia adelantado ante el Juzgado 42 Civil de Circuito de Bogotá bajo



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

el radicado No. 2014-00055 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, que contienen declaraciones en interrogatorios efectuados a la parte aquí demandante, por medio de los cuales se demuestra que los inmuebles fueron entregados a mi poderdante por dación en pago.

En el mencionado proceso, la parte aquí demandante Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, contestó la demanda y formuló reconvencción que al igual que la pretensión de la demanda no fue concedida, en la misma reconoció que el **contrato de arrendamiento fue un medio acordado entre las partes en litigio para acceder a ingresar a los apartamentos, y permitir que el aquí demandado pudiera tener la posesión, tenencia y usufructo de los mismos en condición de propietario a partir del 27 de enero de 2003.**

Aunado a los anteriores comentarios, preciso indicarle al despacho que no ha sido posible registrar la dación en pago en los folios de matrícula de los inmuebles, teniendo en cuenta que en sus folios de matrícula inmobiliaria aparecen registradas medidas cautelares por parte de la sociedad Ávila Hermanos s. a. como ejecutante en otra causa adelantada en contra de la entidad aquí demandante, quienes cedieron sus derechos a Leonor Correa Lamprea.

Ahora bien, para hacer claridad sobre el particular, se hace necesario conocer las decisiones tomadas en el proceso de Pertenencia adelantado en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 11001310304220140005500 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, por lo que desde ya anuncio que solicitaré en el acápite de pruebas, se oficie el Juzgado 42 Civil del Circuito para que llegue copias del proceso.

Ha dicho nuestra jurisprudencia constitucional que es indispensable la certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento en un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, como elemento necesario para impetrar la demanda, circunstancia ésta que por no existir en razón de su desconocimiento por parte de mi mandante y las circunstancias que rodean la situación, impiden la presentación como soporte legal que pueda servir de fundamento al momento instaurarla.

Pruebas

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

- **Documentales**

1. Copias de la escritura pública No. 0123 del 27 de enero de /2003.
2. Copia de la querella por perturbación a la tenencia.
3. Copia de diligencia de conciliación.
4. Copia oficio suscrito por el Administrador del Edificio Mondrian.
5. Copia Acuerdo.
6. Copia conciliación e interrogatorios.
7. Copia auto de reconocimiento cesionario.
8. Copia contestación cesionaria.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

• **Oficios**

De manera atenta y respetuosa solicito al despacho oficiar al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, para que comparta el expediente del proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 11001310304220140005500 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, causa en la que se tomaron decisiones que afectan plenamente lo aquí pretendido.

Notificaciones

A la parte demandante en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Al demandado en la Carrera 50 A No. 122 – 40 Apto 205, de la ciudad de Bogotá, correo jhugogiraldo@hotmail.com, teléfono 3222070237.

Al suscrito apoderado en la Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 510 en la ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico carlosjmedina72@gmail.com, teléfono 3204180314.

Atentamente,

CARLOS JULIO MEDINA MORENO

C. C. No. 79.697.672 de Bogotá.

T. P. No. 282.902 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2020 - 717
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : Manufactura maquila y moda S.A.S., y William Javier Gacha Lara

Asunto : Allego Liquidación de Crédito.

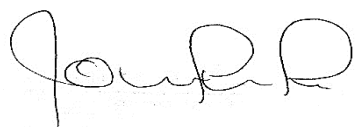
Obrando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Que a continuación relaciono y adjunto a la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 | |
|--|------------------|
| No OBLIGACIÓN | TOTAL |
| 206130073178 | \$ 92.020.633,45 |
| TOTAL | \$ 92.020.633,45 |

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de fecha de estado del día 14 de octubre de 2022. Sírvasse, Señor Juez, impartir su aprobación.

Del Señor Juez. Respetuosamente,



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.
C.C. N° 28.740.896.
T.P. N° 78.937 del C.S.J.
NVN

| PERIODO | | | PORCIÓN MES
[(diafinal-
diainicial+1)/30] | TASA E.A. | TASA MENSUAL
(1+E.A.)^(1/12)-1 | CAPITAL | INTERESES
porc.mes*tasames*cap
ital |
|------------------|---|------------|---|-----------|-----------------------------------|----------------------------|---|
| 8-dic.-20 | al | 31-dic.-20 | 0,77 | 26,19% | 1,96% | \$ 62.397.587,00 | \$ 937.627,74 |
| 1-ene.-21 | al | 31-ene.-21 | 1,00 | 25,98% | 1,94% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.210.513,19 |
| 1-feb.-21 | al | 28-feb.-21 | 1,00 | 26,31% | 1,97% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.229.232,46 |
| 1-mar.-21 | al | 31-mar.-21 | 1,00 | 26,12% | 1,95% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.216.752,95 |
| 1-abr.-21 | al | 30-abr.-21 | 1,00 | 25,96% | 1,94% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.210.513,19 |
| 1-may.-21 | al | 31-may.-21 | 1,00 | 25,83% | 1,93% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.204.273,43 |
| 1-jun.-21 | al | 30-jun.-21 | 1,00 | 25,82% | 1,93% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.204.273,43 |
| 1-jul.-21 | al | 31-jul.-21 | 1,00 | 25,77% | 1,93% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.204.273,43 |
| 1-ago.-21 | al | 31-ago.-21 | 1,00 | 25,86% | 1,94% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.210.513,19 |
| 1-sep.-21 | al | 30-sep.-21 | 1,00 | 25,79% | 1,93% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.204.273,43 |
| 1-oct.-21 | al | 31-oct.-21 | 1,00 | 25,62% | 1,92% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.198.033,67 |
| 1-nov.-21 | al | 30-nov.-21 | 1,00 | 25,90% | 1,94% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.210.513,19 |
| 1-dic.-21 | al | 31-dic.-21 | 1,00 | 26,19% | 1,96% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.222.992,71 |
| 1-ene.-22 | al | 31-ene.-22 | 1,00 | 26,49% | 1,98% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.235.472,22 |
| 1-feb.-22 | al | 28-feb.-22 | 1,00 | 27,45% | 2,04% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.272.910,77 |
| 1-mar.-22 | al | 31-mar.-22 | 1,00 | 27,70% | 2,06% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.285.390,29 |
| 1-abr.-22 | al | 30-abr.-22 | 1,00 | 28,58% | 2,12% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.322.828,84 |
| 1-may.-22 | al | 31-may.-22 | 1,00 | 29,57% | 2,18% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.360.267,40 |
| 1-jun.-22 | al | 30-jun.-22 | 1,00 | 30,60% | 2,25% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.403.945,71 |
| 1-jul.-22 | al | 31-jul.-22 | 1,00 | 31,92% | 2,34% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.460.103,54 |
| 1-ago.-22 | al | 31-ago.-22 | 1,00 | 33,32% | 2,43% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.516.261,36 |
| 1-sep.-22 | al | 30-sep.-22 | 1,00 | 35,25% | 2,55% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.591.138,47 |
| 1-oct.-22 | al | 31-oct.-22 | 1,00 | 36,92% | 2,65% | \$ 62.397.587,00 | \$ 1.653.536,06 |
| 1-nov.-22 | al | 1-nov.-22 | 0,03 | 38,67% | 2,76% | \$ 62.397.587,00 | \$ 57.405,78 |
| | | | | | | TOTAL INTERESES MORATORIOS | \$ 29.623.046,45 |
| | | | | | | CAPITAL | \$ 62.397.587,00 |
| | | | | | | TOTAL DEUDA | \$ 92.020.633,45 |
| INTERESES MORATO | VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS | | | | | | |
| CAPITAL | SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS | | | | | | |
| TOTAL DEUDA | NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS | | | | | | |

RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001400303820210077700

cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>

Lun 19/09/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elmar.gonzalez199@aecsa.co <elmar.gonzalez199@aecsa.co>; 'Andres David Ramirez' <coordaec@saguer.com.co>

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito se aporta liquidacion de credito.

| | |
|------------|--------------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO |
| RADICADO | 11001400303820210077700 |
| JUZGADO | JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ |

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá

T.P. No. 46.854 del C.S de la J

Señor

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO

PROCESO: 2021-777

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada judicial de la parte actora, por medio del siguiente escrito:

PRIMERO: Aporto LIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO, correspondiente a:

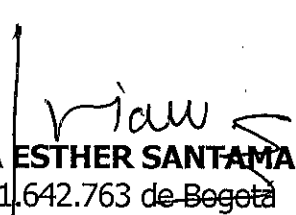
Pagaré N° 1770089283 por un valor de \$39,034,237.68 PESOS.

Pagaré N° 73100996 por un valor de \$2,887,567.40 PESOS.

Pagaré N° 47473504 por un valor de \$9,409,958.46 PESOS.

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del señor juez,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

A/R



Medellin, septiembre 16 de 2022

Ciudad

Producto SE CONSOLIDA TDC MASTER Y V
Pagaré 4,513,070,151,470,540

Titular HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO
Cédula o Nit. 78,698,876
Tarjeta de Crédito Visa 4513070151470540
Mora desde febrero 15 de 2021

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2021

| | Valor en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| Capital | 6,980,620.00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0.00 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros | 0.00 |
| Total demanda | 6,980,620.00 |

Saldo de la obligación a sep 16 de 2022

| | Valor en pesos |
|--------------------|----------------|
| Capital | 6,980,620.00 |
| Interes Corriente | 0.00 |
| Intereses por Mora | 2,429,338.46 |
| Seguros en Demanda | 0.00 |
| Total Demanda | 9,409,958.46 |

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | feb/16/2021 | | | 6,980,620.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 6,980,620.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 |
| Saldos para Demanda | feb-16-2021 | 0.00% | 0 | 6,980,620.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 |
| Cierre de Mes | feb-28-2021 | 23.35% | 12 | 6,980,620.00 | 0.00 | 48,325.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 48,325.61 | 7,028,945.61 |
| Cierre de Mes | mar-31-2021 | 23.20% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 173,114.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 173,114.33 | 7,153,734.33 |
| Cierre de Mes | abr-30-2021 | 23.08% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 293,278.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 293,278.50 | 7,273,898.50 |
| Cierre de Mes | may-31-2021 | 22.97% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 416,937.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 416,937.73 | 7,397,557.73 |
| Cierre de Mes | jun-30-2021 | 22.96% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 536,536.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 536,536.22 | 7,517,156.22 |
| Cierre de Mes | jul-31-2021 | 22.92% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 659,961.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 659,961.19 | 7,640,581.19 |
| Cierre de Mes | ago-31-2021 | 22.99% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 783,737.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 783,737.47 | 7,764,357.47 |
| Cierre de Mes | sep-30-2021 | 22.94% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 903,222.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 903,222.68 | 7,883,842.68 |
| Cierre de Mes | oct-31-2021 | 22.80% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,026,061.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,026,061.16 | 8,006,681.16 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 23.03% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,145,999.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,145,999.20 | 8,126,619.20 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 23.25% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,271,059.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,271,059.88 | 8,251,679.88 |
| Cierre de Mes | ene-31-2022 | 23.49% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,397,283.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,397,283.14 | 8,377,903.14 |
| Cierre de Mes | feb-28-2022 | 24.25% | 28 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,514,517.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,514,517.60 | 8,495,137.60 |
| Cierre de Mes | mar-31-2022 | 24.45% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,645,419.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,645,419.72 | 8,626,039.72 |
| Cierre de Mes | abr-30-2022 | 25.13% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,775,242.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,775,242.58 | 8,755,862.58 |
| Cierre de Mes | may-31-2022 | 25.90% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,913,130.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 1,913,130.91 | 8,893,750.91 |
| Cierre de Mes | jun-30-2022 | 26.69% | 30 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,050,198.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,050,198.98 | 9,030,818.98 |
| Cierre de Mes | jul-31-2022 | 27.70% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,196,670.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,196,670.59 | 9,177,290.59 |
| Cierre de Mes | ago-31-2022 | 28.75% | 31 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,348,131.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,348,131.99 | 9,328,751.99 |
| Saldos para Demanda | sep-16-2022 | 30.19% | 16 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,429,338.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,980,620.00 | 0.00 | 2,429,338.46 | 9,409,958.46 |



Medellin, septiembre 16 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377,813,468,920,617

Titular HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO
Cédula o Nit. 78,698,876
Tarjeta de Crédito AMEX 377813468920617
Mora desde febrero 15 de 2021

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2021

| | Valor en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| Capital | 2,928,064.82 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0.00 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros | 0.00 |
| Total demanda | 2,928,064.82 |

Saldo de la obligación a sep 16 de 2022

| | Valor en pesos |
|--------------------|----------------|
| Capital | 2,141,062.68 |
| Interes Corriente | 0.00 |
| Intereses por Mora | 746,504.72 |
| Seguros en Demanda | 0.00 |
| Total Demanda | 2,887,567.40 |

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | feb/16/2021 | | | 2,928,064.82 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 2,928,064.82 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 |
| Saldos para Demanda | feb-16-2021 | 0.00% | 0 | 2,928,064.82 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 |
| Cierre de Mes | feb-28-2021 | 23.35% | 12 | 2,928,064.82 | 0.00 | 20,270.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 20,270.48 | 2,948,335.30 |
| Cierre de Mes | mar-31-2021 | 23.20% | 31 | 2,928,064.82 | 0.00 | 72,613.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 72,613.89 | 3,000,678.71 |
| Cierre de Mes | abr-30-2021 | 23.08% | 30 | 2,928,064.82 | 0.00 | 123,017.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 123,017.51 | 3,051,082.33 |
| Cierre de Mes | may-31-2021 | 22.97% | 31 | 2,928,064.82 | 0.00 | 174,887.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 174,887.14 | 3,102,951.96 |
| Cierre de Mes | jun-30-2021 | 22.96% | 30 | 2,928,064.82 | 0.00 | 225,053.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 225,053.48 | 3,153,118.30 |
| Cierre de Mes | jul-31-2021 | 22.92% | 31 | 2,928,064.82 | 0.00 | 276,824.86 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 276,824.86 | 3,204,889.68 |
| Cierre de Mes | ago-31-2021 | 22.99% | 31 | 2,928,064.82 | 0.00 | 328,743.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,064.82 | 0.00 | 328,743.60 | 3,256,808.42 |
| Abono | sep-15-2021 | 22.94% | 15 | 2,928,064.82 | 0.00 | 353,696.68 | 200,000.00 | 0.00 | 13,500.70 | 0.00 | 213,500.70 | 2,728,064.82 | 0.00 | 340,195.98 | 3,068,260.80 |
| Cierre de Mes | sep-30-2021 | 22.94% | 15 | 2,728,064.82 | 0.00 | 363,444.66 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,728,064.82 | 0.00 | 363,444.66 | 3,091,509.48 |
| Cierre de Mes | oct-31-2021 | 22.80% | 31 | 2,728,064.82 | 0.00 | 411,450.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,728,064.82 | 0.00 | 411,450.61 | 3,139,515.43 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 23.03% | 30 | 2,728,064.82 | 0.00 | 458,323.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,728,064.82 | 0.00 | 458,323.06 | 3,186,387.88 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 23.25% | 31 | 2,728,064.82 | 0.00 | 507,197.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,728,064.82 | 0.00 | 507,197.46 | 3,235,262.28 |
| Abono | ene-28-2022 | 23.49% | 28 | 2,728,064.82 | 0.00 | 551,713.73 | 300,000.00 | 0.00 | 24,660.44 | 0.00 | 324,660.44 | 2,428,064.82 | 0.00 | 527,053.29 | 2,955,118.11 |
| Cierre de Mes | ene-31-2022 | 23.49% | 3 | 2,428,064.82 | 0.00 | 531,267.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,428,064.82 | 0.00 | 531,267.78 | 2,959,332.60 |
| Abono | feb-16-2022 | 24.25% | 16 | 2,428,064.82 | 0.00 | 554,486.07 | 200,000.00 | 0.00 | 4,856.78 | 0.00 | 204,856.78 | 2,228,064.82 | 0.00 | 549,629.29 | 2,777,694.11 |
| Cierre de Mes | feb-28-2022 | 24.25% | 12 | 2,228,064.82 | 0.00 | 565,589.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,228,064.82 | 0.00 | 565,589.61 | 2,793,654.43 |
| Abono | mar-16-2022 | 24.45% | 16 | 2,228,064.82 | 0.00 | 587,057.14 | 0.00 | 0.00 | 8,327.37 | 0.00 | 8,327.37 | 2,228,064.82 | 0.00 | 578,729.77 | 2,806,794.59 |
| Cierre de Mes | mar-31-2022 | 24.45% | 15 | 2,228,064.82 | 0.00 | 598,849.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,228,064.82 | 0.00 | 598,849.55 | 2,826,914.37 |
| Cierre de Mes | abr-30-2022 | 25.13% | 30 | 2,228,064.82 | 0.00 | 640,286.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,228,064.82 | 0.00 | 640,286.23 | 2,868,351.05 |
| Abono | may-13-2022 | 25.90% | 13 | 2,228,064.82 | 0.00 | 658,637.70 | 87,002.14 | 0.00 | 94,917.86 | 0.00 | 181,920.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 563,719.84 | 2,704,782.52 |
| Cierre de Mes | may-31-2022 | 25.90% | 18 | 2,141,062.68 | 0.00 | 588,175.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 588,175.99 | 2,729,238.67 |
| Cierre de Mes | jun-30-2022 | 26.69% | 30 | 2,141,062.68 | 0.00 | 630,216.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 630,216.85 | 2,771,279.53 |
| Cierre de Mes | jul-31-2022 | 27.70% | 31 | 2,141,062.68 | 0.00 | 675,141.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 675,141.93 | 2,816,204.61 |
| Cierre de Mes | ago-31-2022 | 28.75% | 31 | 2,141,062.68 | 0.00 | 721,597.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 721,597.46 | 2,862,660.14 |
| Saldos para Demanda | sep-16-2022 | 30.19% | 16 | 2,141,062.68 | 0.00 | 746,504.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,141,062.68 | 0.00 | 746,504.72 | 2,887,567.40 |



Medellin, septiembre 16 de 2022

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

1,770,089,283

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO

78,698,876

1770089283

diciembre 18 de 2020

Tasa máxima Actual

30.19%

| Liquidación de la Obligación a dic 9 de 2020 | |
|--|----------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 28,127,476.00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0.00 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros | 0.00 |
| Total demanda | 28,127,476.00 |

| Saldo de la obligación a sep 16 de 2022 | |
|---|----------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 28,127,476.00 |
| Interes Corriente | 0.00 |
| Intereses por Mora | 10,906,761.68 |
| Seguros en Demanda | 0.00 |
| Total Demanda | 39,034,237.68 |

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

HORACIO CARMELO MUÑOZ POLO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------|----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | dic/9/2020 | | | 28,127,476.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 28,127,476.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 |
| Saldos para Demanda | dic-9-2020 | 0.00% | 0 | 28,127,476.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 |
| Cierre de Mes | dic-31-2020 | 23.25% | 22 | 28,127,476.00 | 0.00 | 356,694.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 356,694.38 | 28,484,170.38 |
| Cierre de Mes | ene-31-2021 | 23.09% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 857,319.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 857,319.05 | 28,984,795.05 |
| Cierre de Mes | feb-28-2021 | 23.35% | 28 | 28,127,476.00 | 0.00 | 1,313,767.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 1,313,767.99 | 29,441,243.99 |
| Cierre de Mes | mar-31-2021 | 23.20% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 1,816,587.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 1,816,587.48 | 29,944,063.48 |
| Cierre de Mes | abr-30-2021 | 23.08% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 2,300,772.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 2,300,772.94 | 30,428,248.94 |
| Cierre de Mes | may-31-2021 | 22.97% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 2,799,041.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 2,799,041.28 | 30,926,517.28 |
| Cierre de Mes | jun-30-2021 | 22.96% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,280,947.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,280,947.41 | 31,408,423.41 |
| Abono | jul-27-2021 | 22.92% | 27 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,713,610.11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 343,696.00 | 343,696.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,713,610.11 | 31,841,086.11 |
| Cierre de Mes | jul-31-2021 | 22.92% | 4 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,777,292.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 3,777,292.28 | 31,904,768.28 |
| Cierre de Mes | ago-31-2021 | 22.99% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 4,276,032.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 4,276,032.28 | 32,403,508.28 |
| Cierre de Mes | sep-30-2021 | 22.94% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 4,757,481.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 4,757,481.98 | 32,884,957.98 |
| Cierre de Mes | oct-31-2021 | 22.80% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 5,252,443.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 5,252,443.24 | 33,379,919.24 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 23.03% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 5,735,717.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 5,735,717.54 | 33,863,193.54 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 23.25% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 6,239,632.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 6,239,632.85 | 34,367,108.85 |
| Cierre de Mes | ene-31-2022 | 23.49% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 6,748,232.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 6,748,232.60 | 34,875,708.60 |
| Cierre de Mes | feb-28-2022 | 24.25% | 28 | 28,127,476.00 | 0.00 | 7,220,613.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 7,220,613.23 | 35,348,089.23 |
| Cierre de Mes | mar-31-2022 | 24.45% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 7,748,065.83 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 7,748,065.83 | 35,875,541.83 |
| Cierre de Mes | abr-30-2022 | 25.13% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 8,271,169.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 8,271,169.68 | 36,398,645.68 |
| Cierre de Mes | may-31-2022 | 25.90% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 8,826,772.32 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 8,826,772.32 | 36,954,248.32 |
| Cierre de Mes | jun-30-2022 | 26.69% | 30 | 28,127,476.00 | 0.00 | 9,379,069.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 9,379,069.79 | 37,506,545.79 |
| Cierre de Mes | jul-31-2022 | 27.70% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 9,969,257.57 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 9,969,257.57 | 38,096,733.57 |
| Cierre de Mes | ago-31-2022 | 28.75% | 31 | 28,127,476.00 | 0.00 | 10,579,551.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 10,579,551.08 | 38,707,027.08 |
| Saldos para Demanda | sep-16-2022 | 30.19% | 16 | 28,127,476.00 | 0.00 | 10,906,761.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 28,127,476.00 | 0.00 | 10,906,761.68 | 39,034,237.68 |

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1036604873, EJECUTIVO RAD
11001400303820220045100, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

Vie 21/04/2023 9:36 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_1036604873(1).pdf;

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1036604873, EJECUTIVO RAD
11001400303820220045100, (MEMORIALES PROPIAS)**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra JUAN PABLO CALDERON ARCILA
CC 1036604873
RADICADO: 11001400303820220045100
ASUNTO: ASUNTO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de
salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito
respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERECIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO CALDERON ARCILA
CC 1036604873
RADICADO: 11001400303820220045100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

| | |
|------------------------------------|------------------|
| TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
| SALDO INTERES DE MORA: | \$ 17.194.565,21 |
| SALDO INTERES DE PLAZO: | \$ - |
| SALDO CAPITAL: | \$ 56.725.874,00 |
| TOTAL: | \$ 73.920.439,21 |

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Ct (\$ 73.920.439)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
ELABORÓ: DCTM.

JUZGADO: JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 20/04/2023

PROCESO: 11001400303820220045100

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO CALDERON ARCILA 1036604873

CAPITAL ACCELERADO

\$ 56.725.874,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 17.194.565,21

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 56.725.874,00

TOTAL: \$ 73.920.439,21

| | 1 | DETALLE | IQ | ACIÓN | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------|-------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-----------------|--------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|-----------|---------------------------|
| | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES MORATORIO E.A. | INTERES MORATORIO E.M. | INTERES MORATORIO E.D. | I. DE MORA CAUSADOS | SUBTOTAL | ABONOS | SALDO I. MORA | SALDO CAPITAL | CUOTA TOTAL | P.INTERÉS MORA | P.CAPITAL | SALDO IMPUTABLE A CAPITAL |
| 1 | 19/05/2022 | 20/05/2022 | 1 | \$56.725.874,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 40.833,86 | \$56.766.707,86 | \$ - | \$ 40.833,86 | \$56.725.874,00 | \$56.766.707,86 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 21/05/2022 | 31/05/2022 | 11 | \$56.725.874,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 449.172,41 | \$57.175.046,41 | \$ - | \$ 490.006,26 | \$56.725.874,00 | \$57.215.880,26 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | \$56.725.874,00 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | \$ 1.262.472,36 | \$57.988.346,36 | \$ - | \$ 1.752.478,62 | \$56.725.874,00 | \$58.478.352,62 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | \$56.725.874,00 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | \$ 1.353.826,14 | \$58.079.700,14 | \$ - | \$ 3.106.304,76 | \$56.725.874,00 | \$59.832.178,76 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | \$56.725.874,00 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | \$ 1.405.321,43 | \$58.131.195,43 | \$ - | \$ 4.511.626,19 | \$56.725.874,00 | \$61.237.500,19 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | \$56.725.874,00 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | \$ 1.427.985,96 | \$58.153.859,96 | \$ - | \$ 5.939.612,15 | \$56.725.874,00 | \$62.665.486,15 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | \$56.725.874,00 | 36,92% | 2,65% | 0,087% | \$ 1.535.581,69 | \$58.261.455,69 | \$ - | \$ 7.475.193,84 | \$56.725.874,00 | \$64.201.067,84 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | \$56.725.874,00 | 38,67% | 2,76% | 0,091% | \$ 1.546.136,09 | \$58.272.010,09 | \$ - | \$ 9.021.329,93 | \$56.725.874,00 | \$65.747.203,93 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | \$56.725.874,00 | 41,40% | 2,93% | 0,096% | \$ 1.692.994,47 | \$58.418.868,47 | \$ - | \$10.714.324,40 | \$56.725.874,00 | \$67.440.198,40 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | \$56.725.874,00 | 43,26% | 3,04% | 0,100% | \$ 1.756.892,70 | \$58.482.766,70 | \$ - | \$12.471.217,10 | \$56.725.874,00 | \$69.197.091,10 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | \$56.725.874,00 | 45,27% | 3,16% | 0,104% | \$ 1.648.405,65 | \$58.374.279,65 | \$ - | \$14.119.622,75 | \$56.725.874,00 | \$70.845.496,75 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | \$56.725.874,00 | 46,26% | 3,22% | 0,106% | \$ 1.858.231,28 | \$58.584.105,28 | \$ - | \$15.977.854,03 | \$56.725.874,00 | \$72.703.728,03 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/04/2023 | 20/04/2023 | 20 | \$56.725.874,00 | 47,09% | 3,27% | 0,107% | \$ 1.216.711,18 | \$57.942.585,18 | \$ - | \$17.194.565,21 | \$56.725.874,00 | \$73.920.439,21 | \$ - | \$ - | \$ - |

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: EVELIO CARRASCAL PALLARES
RADICADO: 11001400303820220046800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (77.284.969,60)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

| | | | |
|------------|---------------------------|----------------------|------------------|
| TITULAR | EVELIO CARRASCAL PALLARES | CAPITAL ACELERADO | \$ 61.080.556,94 |
| CÉDULA | 12524937 | INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| OBLIGACIÓN | 00130940005000382468. | FECHA DE LIQUIDACIÓN | 30/03/2023 |

| DESDE | HASTA | INTERÉS MORATORIO E.A | TASA AUTORIZADA | TASA APLICADA | DÍAS MORA | CAPITAL | INTERES DE MORA CAUSADOS |
|-------------------------|------------|-----------------------|-----------------|---------------|-----------|---------------|--------------------------|
| 24/05/2022 | 31/05/2022 | 29,5650% | 2,1819% | 2,1819% | 7 | \$ 61.080.557 | \$ 310.967 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30,6000% | 2,2497% | 2,2497% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.374.113 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31,9200% | 2,3354% | 2,3354% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.426.475 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 33,3150% | 2,4251% | 2,4251% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.481.292 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 35,2500% | 2,5482% | 2,5482% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.556.464 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 36,9150% | 2,6528% | 2,6528% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.620.362 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 38,6700% | 2,7618% | 2,7618% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.686.948 |
| 1/12/2022 | 31/12/2022 | 38,6700% | 2,7618% | 2,7618% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.686.948 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 38,6700% | 2,7618% | 2,7618% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.686.948 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 38,6700% | 2,7618% | 2,7618% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.686.948 |
| 1/03/2023 | 30/03/2023 | 38,6700% | 2,7618% | 2,7618% | 30 | \$ 61.080.557 | \$ 1.686.948 |
| TOTAL INTERES MORATORIO | | | | | | | \$ 16.204.413 |

| | |
|-------------------------|------------------|
| SALDO INTERÉS DE MORA: | \$ 16.204.412,66 |
| SALDO INTERÉS DE PLAZO: | \$ - |
| SALDO CAPITAL: | \$ 61.080.556,94 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: | \$ 77.284.969,60 |

Certificado: MEMORIAL 11001400303820230022600

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 9/06/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucita-13@hotmail.com <lucita-13@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

4776 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2021-0026 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. JUAN PABLO PELAEZ CRUZ.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

| Concepto | Valores Liquidados |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Total Intereses de Mora | \$ 4.636,128.38 |
| Total Intereses de Plazo | \$ - |
| Total Capital Obligación | \$ 46,421,000.00 |
| Abonos | \$ - |
| Total Liquidación del Crédito | \$ 51,057,128.38 |

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.06.09 15:40:43
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

| LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------|-----------|
| JUZGADO: | 38 CIVIL MUNICIPAL | No Proceso: | 2023-0226 |
| DEMANDANTE: | GRUPO JURIDICO DEUDU SAS | Fecha Mandamiento Pago: | 28-mar-23 |
| DEMANDADOS: | JUAN PABLO PELAEZ CRUZ CC 1061724561 | Fecha Sentencia: | 01-jun-23 |
| | | Fecha de la Liquidacion: | 05-jun-23 |

| PAGARE No 05901197000184773 | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------|-----------------|----------------|----------------------------|-----------------|--|------------|-------------------|----------------|-------------------|-----------------|
| Fecha Exigible | | | | Capital | | Intereses de Plazo | | Intereses de Mora | | | |
| Desde | Hasta | Días a Liquidar | Tasa Max Usura | Pretension | A Liquidar | Del Periodo | Saldo Acu. | Del Periodo | Saldo Acu. | Abonos Realizados | Sub Total |
| 02-mar-23 | 31-mar-23 | 30 | 46.26% | \$46,421,000.00 | \$46,421,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,451,440.10 | \$1,451,440.10 | \$0.00 | \$47,872,440.10 |
| 01-abr-23 | 30-abr-23 | 30 | 47.09% | \$0 | \$46,421,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,473,053.43 | \$2,924,493.53 | \$0.00 | \$49,345,493.53 |
| 01-may-23 | 31-may-23 | 31 | 45.41% | \$0 | \$46,421,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,476,818.11 | \$4,401,311.64 | \$0.00 | \$50,822,311.64 |
| 01-jun-23 | 05-jun-23 | 05 | 44.64% | \$0 | \$46,421,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$234,816.73 | \$4,636,128.38 | \$0.00 | \$51,057,128.38 |
| | | | | | | | | | | | |
| Total Intereses de Mora | | \$4,636,128.38 | | | | | | | | | |
| Total Intereses de Plazo | | \$0.00 | | | | | | | | | |
| Seguros | | \$0 | | | | | | | | | |
| Total Capital de Obligacion | | \$46,421,000.00 | | | | | | | | | |
| Abonos | | \$0.00 | | | | | | | | | |
| Total Liquidación del Crédito | | \$51,057,128.38 | | TOTAL LIQUIDACION CREDITO: | | SON CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 38 CENTAVOS. | | | | | |